

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D^a María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D^a María del Carmen Florido Flores, D. Francisco José Salido Porras, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Juan Olea Zurita, D^a Concepción Tejada Arcas, D. Francisco Artacho Fernández, D^a Elena Galán Jurado, D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D^a Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental de la Corporación D^a R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, a los efectos previstos en el art. 38, del Real Decreto 2568/86.

1.- Aprobación de las Actas de Pleno de las Sesiones del 28 de Julio y 2 de Agosto de 2.011.-

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 que lo integran, acuerda aprobarlas.

2.- Dar cuenta de: Actas de Junta de Gobierno Local celebradas el día 27.VII, 3.VIII, 7, 21 y 22.IX.2011; Resoluciones del Alcalde y Delegados de Julio y Agosto 2.011; Decretos de Alcaldía de fecha 28.VII.2011 sobre “Delegación de Competencias del Alcalde de los Servicios de Presidencia Efectiva” en las distintas Comisiones Informativas Municipales; Delegación de la Presidencia a D^a María Inmaculada Vasco Vaca para la “Firma de aceptación Plan de Concertación 2012” de fecha 22.IX.2011.-

El Pleno quedó enterado.

3.- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Cursos Empleabilidad.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 22 de julio de 2.011:

“ORDENANZA FISCAL CURSOS EMPLEABILIDAD.

Se da cuenta del expediente remitido por la Intervención Municipal, constituido por los siguientes documentos y antecedentes:

- Informe fiscal de la Intervención Municipal de fecha 1 de julio de 2011, sobre la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de realización de cursos de formación y actividades de naturaleza análoga para la mejora de la empleabilidad.
- Texto definitivo de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de realización de cursos de formación y actividades de naturaleza análoga para la mejora de la empleabilidad.
- Antecedentes que a continuación se detallan:
 1. Informe del Sr. Secretario Municipal de fecha 28 de agosto de 2008 sobre aprobación de ordenanza de Precio Público.
 2. Escrito del Concejal de Desarrollo Local, Sostenible y Tecnológico de fecha 10 de febrero de 2011, dirigido a Intervención Municipal, relativo al efecto de la ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de enseñanza y actividades especiales sobre el cobro de los cursos del centro municipal de formación Benalforma. Consta también informe de la Intervención Municipal de fecha 22 de febrero de 2011, en contestación al escrito anterior.
 3. Escrito del Concejal de Desarrollo Local, Sostenible y Tecnológico de fecha 15 de febrero de 2011, dirigido a la Junta de Gobierno Local y a su vez remitida a la Intervención Municipal, relativo a los Precios Públicos de los cursos organizados por la Delegación de Desarrollo Local, Sostenible y Tecnológico a través del Centro Municipal de formación Benalforma, y la necesidad de amparo en ordenanza municipal, con propuesta de borrador de la ordenanza. Consta también informe de la Intervención Municipal de fecha 28 de marzo de 2011 a petición de la Secretaría General como consecuencia del escrito anterior del Sr. Concejal.
 4. Escrito de la Directora del Centro Municipal de Formación Benalforma Dña. A. B. R. de fecha 16 de junio de 2011, dirigido a la Intervención Municipal, aportando memoria económico financiera conforme al artículo 26.2 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y borrador de la ordenanza.
 5. Escrito de la Directora del Centro Municipal de Formación Benalforma Dña. A. B. R., dirigido a la Intervención Municipal, de fecha 23 de junio de 2011, adjuntando nuevo borrador de la ordenanza.
 6. Escrito de la Directora del Centro Municipal de Formación Benalforma Dña. A. B. R., dirigido a la Intervención Municipal, de fecha 29 de junio de 2011, en el que manifiesta que el Centro Municipal de Formación Benalforma ha finalizado la tramitación del expediente de la ordenanza de precio público e insta a la Intervención Municipal a la realización del Informe fiscal y a que proceda a impulsar la tramitación del expediente.
 7. Oficio de Intervención a la Directora del Centro Municipal de Formación Benalforma, de fecha 4 de julio de 2011, proponiendo modificación del borrador del texto de la ordenanza.

Igualmente se da lectura a las consideraciones del informe fiscal de la Intervención Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la precitada Ley de Bases.

Consta que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno con fecha 1 de octubre de 1997, se acordó la delegación de una serie de competencias del Pleno en materia económica y de Haciendas Locales en la Comisión de Gobierno, entre ellas:

- El establecimiento, modificación o supresión de Precios Públicos (LBRL art. 23.2.b, 35.2; LRHL art. 48.1).
- Fijación de Precios Públicos (LRHL 48.2).

SEGUNDA.- Coste del servicio

Consta memoria económica-financiera para el ejercicio 2011 del Centro Municipal de Formación Benalforma, en la que figuran un total de ingresos por matrículas de 28.983,00€ y unos gastos imputados al 100% de los cursos incluidos en la Ordenanza a aprobar de 27.179,38€.

Se incluyen asimismo en dicha memoria los gastos asociados (de personal, corrientes y de inversión) por un total de 20.652,59€, que están cubiertos en su totalidad por ingresos de las subvenciones de los cursos de FPE al Centro Municipal de Formación Benalforma para 2011, que ascienden a 487.297,50€. Por tanto, se cubre el coste del servicio prestado en su totalidad.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir para la aprobación de Ordenanzas no Fiscales está regulado en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. “

A continuación se da lectura a la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Realización de Cursos de Formación y actividades de naturaleza análoga para la mejora de la empleabilidad. Durante la lectura de la Ordenanza se aprecia la conveniencia de sustituir las referencias que contienen a unas concretas delegaciones, para evitar tener que modificar la Ordenanza en caso de cambien esas delegaciones. Con esta matización, la Ordenanza que se somete a dictamen queda con la siguiente redacción:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA ANÁLOGA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD

Artículo 1: Naturaleza y fundamento

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de un Precio Público por la prestación de la realización de cursos de formación y actividades de naturaleza análoga para la mejora de la empleabilidad.

2. El fundamento de este precio público será la prestación de servicios o la realización de actividades por este Ayuntamiento, a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2: Hecho Imponible

Serán objeto de este precio público:

1. Cursos de Formación organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en materia de empleabilidad y análogos:

- Cursos de Idiomas
- Cursos de Nuevas Tecnologías
- Cursos online a través de la Plataforma “Benalforma Virtual”(se rige por procedimiento propio de matriculación)

2. Otros cursos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena:

- Cursos para la obtención del carné de Manipulador de Alimentos modalidad Alto Riesgo
- Cursos para la obtención del carné de Manipulador de Alimentos modalidad Básico
- Escuela de Espalda

3. **Cursos y actividades de naturaleza análoga** a las especificadas en los apartados anteriores.
4. **Cualquier curso de formación, programa o actividad formativa que responda a los objetivos de la Formación Profesional para el Empleo**, destinado al fomento de la empleabilidad e inserción laboral de los demandantes del mismo.

Artículo 3: Obligados al pago

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4: Cuantía

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la naturaleza de las distintas actividades o servicios que constituyan el objeto de la presente Ordenanza y será específica de cada curso y/o actividad.

2. Las cuantías a aplicar serán las siguientes:

a) Cursos de Formación organizados el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en materia de empleabilidad y análogos:

- Cursos de Idiomas, Nuevas Tecnologías y, en general todos los cursos de formación orientados a la mejora de la empleabilidad.:

○ hasta 20 horas	25 €
○ hasta 40 horas	50 €
○ hasta 60 horas	70 €
○ hasta 80 horas	90 €
○ hasta 100 horas	100 €
○ hasta 150 horas	120 €

- Cursos online a través de la Plataforma “Benalforma Virtual”(los precios de estos cursos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, que se publicarán en la propia página web de “Benalforma Virtual”).

b) Otros cursos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena:

- Cursos para la obtención del carné de Manipulador de Alimentos
modalidad Alto Riesgo: 48 €
- Cursos para la obtención del carné de Manipulador de Alimentos
modalidad Básico: 28€
- Escuela de Espalda: (mensualidad)
 - Población General 3 h./semana..... 15€
 - Usuarios Centros de mayores del municipio 2 h./semana.....0€

3. En cualquier caso, el importe de la matrícula no incluye el material individual del alumno.

Artículo 5: Normas de Gestión

1. Las personas interesadas en la realización de las actividades objeto de la presente Ordenanza deberán presentar dentro del plazo que para cada actividad se señale, solicitud de matriculación en las diferentes actividades junto con el pago total de la matrícula.
2. Para cada una de las actividades objeto de este Precio Público se fijará un número mínimo de participantes, pudiendo suprimirse la realización de toda actividad en la que el número de solicitudes no haya alcanzado dicho número.

Asimismo, se fijará un número máximo de participantes, sin perjuicio de que en caso de que el número de solicitudes excediese de este último, se realice la selección de los inscritos en función de los criterios que se determinen en la publicidad de cada curso. A falta de otras especificaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia aquellos aspirantes que en el momento de solicitud acrediten la condición de antiguo alumno, para aquellas actividades cuya realización implique continuidad de la acción formativa, como en el caso de los cursos trimestrales de inglés e informática.
- b) Tendrán preferencia aquellos aspirantes que en el momento de solicitud se hallen en situación legal de desempleo, para aquellas actividades cuya realización pueda suponer, a criterio de la Corporación, una salida profesional o guarden de algún modo relación con el mundo laboral.
- c) Riguroso orden de presentación de solicitudes.

En defecto de lo anterior, se resolverán las dudas con arreglo a los criterios que determine la Corporación y/ o una comisión evaluativa de la Delegación responsable del programa o curso a desarrollar.

3. Junto con las solicitudes a las que se refiere el punto uno anterior se acompañará justificante de abono de los derechos de matriculación, efectuado en las entidades bancarias colaboradoras, previa expedición del correspondiente impreso de autoliquidación por la Intervención Municipal.
4. En todos los casos, los justificantes de ingreso deberán ser presentados a la persona responsable de las actividades, como requisito indispensable para ser admitido o continuar, según proceda, en las actividades objeto de la presente Ordenanza.
5. La devolución de la matrícula sólo procederá si se renuncia al curso y/o a cualquier actividad con al menos 10 días de antelación, o si bien la actividad no se desarrolla por la falta de número mínimo de alumnos o por otras causas no imputables al interesado. En caso contrario, no procederá devolución alguna.
6. Los cursos organizados a través de la Plataforma online “Benalforma Virtual” se rigen por su propio procedimiento de matriculación, que será el establecido en la correspondiente Orden de Servicio por el Alcalde-Presidente o el Concejal-Delegado, a propuesta de la Intervención Municipal en colaboración con los Departamentos o Áreas Municipales implicados.

Artículo 6: Obligación de pago

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la presentación de la solicitud de la matrícula. Una vez admitida la solicitud de la matrícula, se reservará el derecho a la plaza sólo dos días como máximo para que se incorpore el justificante de pago, perdiendo en caso contrario la plaza.

Artículo 7: Normas complementarias

1. Documentos para la formalización de la matrícula.
Todos los alumnos deberán presentar la solicitud de matrícula debidamente cumplimentada con sus datos personales (DNI, NIF o Pasaporte, dirección, teléfonos, fijo y móvil y curso en el que se matricula), y en el caso de matrícula especial la documentación que corresponda.

2. Consideración de Antiguo Alumno.
Para ser considerado antiguo alumno será obligatorio tener abonados los recibos del curso inmediatamente anterior en el tiempo.
3. Número mínimo de participantes.
Será el que se establezca en la publicidad y/o impreso de matrícula del curso.
4. Anulación de un curso o actividad.
Cuando el Ayuntamiento proceda a la anulación de una actividad o un grupo, el alumno tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula siempre que lo solicite por escrito durante el siguiente mes natural a la anulación.

Artículo 8: Normas de Funcionamiento

1. No se permitirá la asistencia de ningún alumno a clase fuera del horario asignado en su matrícula.
2. Aquellos alumnos que no observen las normas básicas de convivencia y/o las obligaciones del alumnado serán amonestados por su profesor. La acumulación de tres amonestaciones puede dar lugar a la expulsión definitiva del curso e incluso a la no admisión en ninguno de los cursos contemplados en esta ordenanza.

Artículo 9: Procedimiento Sancionador

Las sanciones e infracciones en la observancia de esta Ordenanza de Precio Público se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Sancionadora correspondiente o en su defecto, de conformidad con lo establecido en el apartado k) del artículo 21 de la Ley 7/1985, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Se informa que conforme al informe del Interventor la competencia para el asunto corresponde al Pleno y que el asunto requiere aprobación inicial e información al público durante 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos de los representantes de los grupos políticos PSOE, UCB e ILVCA, y la abstención del resto (PP y BOLI) proponiendo en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público de cursos de empleabilidad y formación.

2º.- Exponer al público la citada Ordenanza para la presentación de reclamaciones y sugerencia a los efectos prevenidos en la Ley reguladora de Haciendas Locales.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

4.- Cumplimiento Sentencias 378/2010 de 29.01.2010 y 2292/2010 de 18.02.2010 del TSJ de Andalucía sobre adjudicación de 7 Licencias de Taxi por acuerdo de Pleno de 5 de julio de 2001.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Transporte, Movilidad, Comercio, Actividades Industriales y Empleo, de fecha 21 de julio de 2.011:

“CUMPLIMIENTO SENTENCIAS 378/2010 DE 29/01/2010 Y 2292/2010 DE 18/02/2010 DEL TSJ DE ANDALUCÍA SOBRE ADJUDICACIÓN DE 7 LICENCIAS DE TAXI POR ACUERDO DE PLENO DE 5 DE JULIO DE 2001.

El Secretario da la Comisión da cuenta del informe de la Vicesecretaria de este Ayuntamiento en relación con este asunto, de fecha 20 de enero de 2011, que se transcribe a continuación:

“En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del RD 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar el listado definitivo en la adjudicación de siete licencias de transporte urbano de taxi por acuerdo de Pleno de 5 de Julio de 2001 como consecuencia de la Sentencia nº 378/2010 de 29 de Enero de 2010 del TSJ de Andalucía, y la nº 2292/2001 de 18 de Febrero de 2010 del TSJ de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 5 de Julio de 2001 se adopta en sesión plenaria el siguiente acuerdo: 3º Aprobar como lista definitiva la que ha quedado transcrita anteriormente y que figura ordenada en razón a los tiempos de servicios hábiles computados por haber sido convenientemente acreditada su prestación por los solicitantes, el listado es el siguiente:

1.- J. L. G. M.	5095
2.- J. C. M. D.	4911
3.- J. J. G.	4718
4.- F. B. A.	4461
5.- J. M. L. J.	3489
6.- F. R. M.	3423
7.- J. N. B.	3367
8.- L. A. A. C.	3216
9.- F. R. S.	3170
10.- A. R. M.	3124
11.- M. G. G.	3075
12.- J. M. B. L.	3021
13.- A. F. S.	2863
14.- A. L. P.	2737
15.- H. A. G.	2285
16.- S. C. O.	2237
17.- M. M. C.	2192
18.- J. M. R. M.	2064
19.- J. C. M.	2053
20.- E. B. T.	2008
21.- R. R. A.	1997
22.- J. M. F. E.	1861
23.- S. L. B.	1823
24.- J. D. T.	1786
25.- R. C. M.	1782
26.- A. C. G.	1730

27.- F. M. C.	1705
28.- J. A. C. S.	1698
29.- R. D. J.	1543
30.- D. J. L. M.	1528
31.- E. N. J.	1523
32.- J. R. M.	1510
33.- R. B. Y.	1490
34.- J. M. P. F.	1401
35.- J. F. M.	1298
36.- J. C. M. C.	1226
37.- F. J. G. T.	1181
38.- D. D. T. P.	1129
39.- J. R. L. H.	1089
40.- J. E. d. C. O.	1066
41.- J. M. C. V.	1046
42.- M. A. E. D. D. R.	1031
43.- J. A. G. J.	945
44.- G. P. P.	923
45.- J. A. L. S.	901
46.- R. A. U. R.	776
47.- F. M. L.	772
48.- F. P. S.	669
49.- F. J. B. M.	618
50.- E. M. F.	613
51.- L. J. B. S.	594
52.- F. J. B. S.	594
53.- F. F. F.	82

4º En consonancia con lo anteriormente acordado, aprobar el otorgamiento de las siete nuevas licencias de transporte urbano correspondiente al año 2000 a los siguientes señores: 1.- J. L. G. M. 5095; 2.- J. C. M. D. 4911; 3.- J. J. G. 4718; 4.- F. B. A. 4461; 5.- J. M. L. J. 3489; 6.- F. R. M. 3423; 7.- J. N. B. 3367.

Se presenta escrito por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. interponiendo recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo de 5 de Julio de 2001 siendo el fallo de la sentencia “*que debemos estimar y estimamos en parte el recurso y en consecuencia anulamos el acuerdo impugnado, mandando retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la baremación de la antigüedad de los concursantes a efectos de: 1) mantener el cómputo de la antigüedad como taxistas de aquellos asalariados cuya puntuación final no ha sido cuestionada. 2) Valorar en aquellos concursantes en quienes concurra, la situación legal de desempleo, como servicios efectivamente prestados a efectos de antigüedad, entre ellos, a los aquí recurrentes, a quienes se debe incluir como rigurosa y continuada antigüedad el tiempo de desempleo*”.

Se presenta escrito por D. F. J. B. S., D. R. D. J., D. J. E. D. C. O., D. J. A. C. S., D. L. J. B. S. interponiendo recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo de 5 de Julio de 2001 siendo el fallo de la sentencia “*que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo y anular la resolución impugnada en el sentido de estimar las pretensiones relativas a D. J. E. D. C. O., al que deberán reconocérsele los puntos que solicita y a la licencia concedida a los herederos de D. J. N. B. que se anula por no resultar su adjudicación conforme a derecho, desestimando el recurso en todo lo demás y sin que se efectúe una especial imposición de las costas procesales*”.

Con fecha de 20 de Octubre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento requerimiento para que remita informe sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo en relación al recurso 2292/2001.

Con fecha de 7 de Diciembre de 2010 tiene entrada en este Ayuntamiento notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en la que establece textualmente que “*en virtud de lo acordado por este Tribunal, en resolución del día de la fecha, en el recurso Contencioso Administrativo 2291/2001 interpuesto por D. J. A. G. J., D. F. J. G. T. y D. R. C. M. contra acuerdo de 5 de Julio de 2001..... dirijo el presente con el fin de requerir al Ayuntamiento para que proceda a dar cumplimiento de lo acordado en sentencia en su parte dispositiva en el plazo máximo de dos meses, bajo los apercibimientos del art. 112 de la LJCA*”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- El art. 103.2 de la LJCA determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.

SEGUNDO .- El art. 112 de la LJCA señala que transcurridos los plazos señalados para el total cumplimiento del fallo, el Juez o Tribunal adoptará, previa audiencia de las partes, las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado.

Singularmente, acreditada su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente para formulación de alegaciones, el Juez o la Sala podrán:

- a. Imponer multas coercitivas de ciento cincuenta a mil quinientos euros a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimientos del Juzgado o de la Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución del fallo judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar. A la imposición de estas multas les será aplicable lo previsto en el artículo 48.
- b. Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el art. 103. 2 y 112 de la LJCA y de acuerdo con las dos sentencias mencionadas en los antecedentes de este informe, el listado definitivo de las solicitudes presentadas debió ser el siguiente:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	R. C. M.	5.284
2	J. L. G. M.	5.095
3	J. C. M. D.	5.053
4	J. J. G.	4.901
5	F. B. A.	4.461
6	J. M. L. J.	3.489
7	F. R. M.	3.423
8	H. Á. G.	3.372
9	A. R. M.	3.363
10	F. R. S.	3302
11	L. A. A. C.	3.216
12	J. M. B. L.	3.112
13	M. G. G.	3.075
14	J. E. D. C. O.	3.022
15	A. F. S.	2863
16	A. L. P.	2.748
17	E. B. T.	2.737
18	M. M. C.	2.407

19	J. C. M.	2264
20	S. C. O.	2.237
21	J. M. F. E.	2.156
22	J. M. R. M.	2.107
23	R. R. A.	1997
24	S. L. B.	1.823
25	J. D. T.	1.786
26	A. C. G.	1730
27	F. M. C.	1.705
28	J. A. C. S.	1698
29	E. N. J.	1676
30	J. R. M.	1.568
31	R. D. J.	1.543
32	D. J. L. M.	1.528
33	R. B. Y.	1.490
34	F. F. F.	1.414
35	J. M. P. F.	1.401
36	F. J. G. T.	1301
37	J. F. M.	1298
38	G. P. P.	1297
39	D. d. T. P.	1249
40	J. C. M. C.	1.226
41	M. A. E. D. D. L. R.	1223
42	J. R. L. H.	1.089
43	J. M. C. V.	1046
44	J. A. G. J.	945
45	J. A. L. S.	901
46	R. A. U. R.	795
47	F. M. L.	772
48	F. P. S.	669
49	F. J. B. M.	618
50	E. M. F.	613
51	L. J. B. S.	594
52	F. J. B. S.	594

SEGUNDO.- El presente listado procede que se someta a aprobación plenaria, en tanto que el listado original, así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001 y el mismo en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010 ha de ser anulado y ha de aprobarse nuevamente. Los adjudicatarios de las 7 licencias de autotaxis debieron ser por tanto: R. C. M., J. L. G. M., J. C. M. D., J. J. G., F. B. A., J. M. L. J., F. R. M.

En base a las conclusiones anteriores la **PROPUESTA DE ACUERDO** es la siguiente :

PRIMERO.- Anular el listado original, así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis que fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001, en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010.

SEGUNDO.- Aprobar el listado resultante que queda de la siguiente forma:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	R. C. M.	5.284
2	J. L. G. M.	5.095
3	J. C. M. D.	5.053

4	J. J. G.	4.901
5	F. B. A.	4.461
6	J. M. L. J.	3.489
7	F. R. M.	3.423
8	H. Á. G.	3.372
9	A. R. M.	3.363
10	F. R. S.	3.302
11	L. A. A. C.	3.216
12	J. M. B. L.	3.112
13	M. G. G.	3.075
14	J. E. D. C. O.	3.022
15	A. F. S.	2.863
16	A. L. P.	2.748
17	E. B. T.	2.737
18	M. M. C.	2407
19	J. C. M.	2264
20	S. C. O.	2.237
21	J. M. F. E.	2.156
22	J. M. R. M.	2107
23	R. R. A.	1997
24	S. L. B.	1823
25	J. D. T.	1.786
26	A. C. G.	1730
27	F. M. C.	1.705
28	J. A. C. S.	1698
29	E. N. J.	1676
30	J. R. M.	1.568
31	R. D. J.	1.543
32	D. J. L. M.	1.528
33	R. B. Y.	1.490
34	F. F. F.	1.414
35	J. M. P. F.	1.401
36	F. J. G. T.	1301
37	J. F. M.	1298
38	G. P. P.	1297
39	D. d. T. P.	1249
40	J. C. M. C.	1.226
41	M. A. E. D. D. L. R.	1223
42	J. R. L. H.	1.089
43	J. M. C. V.	1.046
44	J. A. G. J.	945
45	J. A. L. S.	901
46	R. A. U. R.	795
47	F. M. L.	772
48	F. P. S.	669
49	F. J. B. M.	618
50	E. M. F.	613
51	L. J. B. S.	594
52	F. J. B. S.	594

TERCERO.- Adjudicar licencia de autotaxi a los 7 primeros de la lista que son: R. C. M., J. L. G. M., J. C. M.

D., J. J. G., F. B. A., J. M. L. J., F. R. M.”

Sometido a votación el anterior informe, votaron a favor los representantes de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA, absteniéndose los de los Grupos PP y BOLI, proponiéndose al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta que figura en el informe de la Vicesecretaria antes transcrito.”

Se ausenta de la votación el Concejal D. Juan José Fortes Ruiz.

Interviene el Concejal D. Lara Martín para decir que él entiende que la baremación debería incluir la media jornada, así lo entiende la Jurisprudencia y otros Municipios.

El Pleno por 23 votos a favor (7, 4, 2 y 10, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y Partido Popular) y 1 abstención (Grupo BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

5.- Municipalización de la Publicidad estática en el Municipio de Benalmádena a favor de INNOBEN, S.A.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 26 de septiembre de 2.011:

“ACLARACIÓN DEL DICTAMEN RECOGIDO EN EL PRIMER PUNTO DEL ACTA DE ESTA COMISIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2009, RELATIVO A LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA A FAVOR DE INNOBEN, S.A.

Interviene el Sr. Artacho exponiendo que el citado expediente ya fue aprobado por la Comisión celebrada el día 21 de Octubre de 2009 dictándose el siguiente dictamen: “*Proponer al Pleno de la Corporación que apruebe en los términos recogidos en el acta de la Comisión Técnica referida, la Municipalización de la Publicidad a favor de INNOBEN, S.A.*”. No obstante considera que no quedó del todo claro el objeto exacto del expediente ya que no se refiere a todo tipo de publicidad que se instale en el Municipio sino que se refiere exclusivamente a la gestión y explotación de la publicidad estática en soportes fijos en dominio público, por lo que sería preciso realizar una serie de matizaciones a las que pasa a dar lectura y que se recogen en el DICTAMEN que será votado a continuación.

Por la Secretaria de la Comisión se manifiesta que se ha incorporado el Informe de Fiscalización emitido por el Interventor Municipal accidental procediendo a su lectura, reproduciéndose a continuación la Consideración y sus Conclusiones:

“CONSIDERACIÓN

En base a los antecedentes anteriores, este órgano fiscal emite informe de fiscalización favorable para la aprobación de la memoria sobre el expediente de iniciativa pública municipal de actividad económica de gestión por la empresa Innoben S.A. de la publicidad estática en domicilio público, haciendo constar que el estudio económico, adjunto a la memoria, que la Comisión Jurídico Administrativa ha considerado suficiente, no identifica al autor del mismo.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.”

Tras un breve debate se pasa a votar el siguiente **DICTAMEN:**

- 1) Aprobar la Memoria de la Comisión de Estudio de la iniciativa pública para actividad económica de la gestión y explotación de la publicidad en soportes fijos en dominio público, concretándose en los aspectos siguientes:**

- a. El objeto del expediente consiste en la gestión y explotación de la publicidad estática en dominio público, excluyendo por tanto el otorgamiento de licencias de publicidad y liquidación de las correspondientes tasas fiscales.
 - b. La gestión de la publicidad estática en dominio público se realizará por la empresa pública municipal INNOBEN, S.A. en la forma de gestión directa en aquellas tareas que puedan ser asumidas por la actual estructura de la empresa e indirecta en el resto, en base a la resolución de la Comisión Técnica en acta de fecha 25/09/09.
- 2) Someter a exposición pública la Memoria por plazo de treinta días.
 - 3) La cesión por el Ayuntamiento a la empresa municipal INNOBEN, S.A. de los soportes publicitarios de titularidad municipal y de los aprovechamientos que por gestión y explotación de publicidad de ellos se deriven.
 - 4) Instar a la Junta General de INNOBEN a la adecuación de su objeto social acorde con el presente expediente.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U.L.V.-C.A. y PP, absteniéndose el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.**”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

6.- Anulación y creación de Comisiones Informativas Municipales.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 26 de septiembre de 2.011:

“Fuera del orden del día, se expone por la Secretaria que le ha sido trasladado un asunto urgente relativo a la composición de las Comisiones Informativas, pasando de las 7 inicialmente creadas mediante Acuerdo de Pleno de 30/06/11 a refundirse en 3, debiendo mantenerse tanto la representación de los grupos municipales como el voto ponderado de éstos.

Existe en el expediente el Informe del Secretario Municipal que se transcribe a continuación:

“En conformidad con la competencia, asignada a esta Secretaria, por los Reales Decretos 1174/87 y 2568/86 se emite el siguiente informe-propuesta previo a la resolución administrativa que proceda:

OBJETO:

1. Por Acuerdo de Pleno de 30.06.11, se crearon 7 Comisiones Informativas Permanentes, se adscribieron a las mismas los miembros Corporativos por escritos de los Señores Portavoces y, caso todas, designaron sus Presidentes efectivos.
2. Dado el número elevado, se propone a la Presidencia reducirlas a tres y fijar la fecha de celebración de sus sesiones ordinarias, para garantizar la entrega del Acta y los expedientes a la Secretaría, con la antelación necesaria para la convocatoria reglamentaria del Pleno, plazos que se incumplen sistemáticamente y pueden afectar al derecho fundamental del ejercicio del cargo edilicio.

INFORME:

1. *Se ha procedido a refundirlas en tres, equilibrando en lo posible sus contenidos.*
2. *Se indica expresamente las fechas de la convocatoria ordinaria mensual y entrega del Acta, con mayor razón al existir más riesgo de demora por el volumen de asuntos y del acta de las Comisiones.*
3. *Una vez precisado el número, denominación y Secretarios, se comunicará a los Señores Portavoces para adscribir los miembros de los grupos políticos.*
4. *Finalmente, el Pleno aprobará el expediente.*
5. *Las Comisiones deben proponer los Presidentes efectivos.”*

Se pasa a votar el siguiente **DICTAMEN**:

PRIMERO: Supresión de las Comisiones Informativas Permanentes existentes, que son:

- **Comisión Económico Financiera, de Patrimonio y de Cuentas.**
- **Comisión de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.**
- **Comisión de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente.**
- **Comisión de Cultura, Educación, Deportes, Festejos, Juventud e Igualdad.**
- **Comisión de Turismo, Puerto, Residentes, Extranjeros y Playas.**
- **Comisión de Transporte, Movilidad, Comercio, Actividades Industriales, Empleo.**
- **Comisión Jurídico Administrativa y de Personal.**

SEGUNDO: Creación de las siguientes Comisiones Informativas Permanentes, manteniéndose tanto la representación de los grupos municipales como el voto ponderado de éstos.

- **ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**
Integrada por Hacienda, Patrimonio, Cuentas, Administrativa y Personal.
- **URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**
Integrada por Urbanismo, Obras, Infraestructuras, Transporte, Playas, Puerto, Medio Ambiente, Industria, Comercio, Tráfico.
- **TURISMO, COMERCIO Y CIUDADANÍA**
Integrada por Cultura, Educación, Juventud, Deportes, Empleo, Asuntos Sociales, Igualdad, Sanidad, Turismo, Extranjeros, Festejos, Otros Servicios.

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U.L.V.-C.A. y PP, absteniéndose el representante del grupo BOLI, con lo cual **QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”**

El Sr. Alcalde-Presidente aclara que ha habido un error en el nombramiento de la tercera Comisión Informativa denominándose Turismo y Ciudadanía.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito con la modificación aludida.

7.- Petición transmisión de Licencia de Autotaxi número 23.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Jurídico-Administrativa y de Personal, de fecha 26 de septiembre de 2.011:

“PETICIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI NÚMERO 23.-

El Secretario da lectura del informe de la Vicesecretaria de 8 de agosto de 2011, que en lo pertinente, se transcribe:

“INFORME VICESECRETARÍA.- Referencia: 63/11

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre se emite el siguiente en relación a la transmisión de la licencia de Autotaxi de D. J. G. C. a D^a M. B. J.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 20 de Mayo de 2011 se solicita por parte de D^a M. B. J. autorización para que le sea concedida la transmisión de la licencia de D. J. G. C.

Consta en el expediente: Informe de fecha de 2 de Junio de 2011 del Negociado de Transporte en el que se determina que a la vista de la documentación aportada, se desprende que el estado civil de D. J. C. era “Divorciado”, por lo que se entiende que la transmisión de la licencia sólo puede hacerse en favor de la solicitante en el supuesto de ser heredera legítima.

Con fecha de 14 de Junio de 2011 se dicta Decreto concediendo plazo de 10 días hábiles a efectos de presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Con fecha de 1 de Julio de 2011 se solicita por parte de la solicitante aumento del plazo concedido para poder presentar los documentos necesarios .

Con fecha de 6 de Julio de 2011 se dicta Decreto concediendo aumento del plazo en cinco días hábiles.

Con fecha de 29 de Julio de 2011 se presenta escritura de liquidación de gananciales y adjudicación de herencia, así como justificante de presentación en la Oficina liquidadora de la Junta de Andalucía por parte de los herederos de D. J.G. C. y sentencia del Juzgado de 1^a Instancia de Torremolinos concediendo el divorcio a los cónyuges para completar el expediente de transferencia. En la escritura de liquidación de gananciales y aceptación y adjudicación de herencia con número de protocolo 1745 de fecha de 18 de Julio de 2011 y ante el Notario de Fuengirola D. C. B. R. d. P. En dicha escritura se pone de manifiesto que el matrimonio existente entre el causante y D^a M. B. J., fue declarado disuelto y obtenido el divorcio en virtud de sentencia dictada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Málaga, con fecha de 27 de Febrero de 2007. Que no obstante haberse obtenido dicho divorcio, el causante y D^a M. B. J., no llegaron a practicar la liquidación de la sociedad de gananciales que hasta dicho momento existía entre ellos, por lo que dicha señora y los hijos y herederos del causante, proceden a realizarla, adjudicándose los bienes anteriormente descritos, de la siguiente forma: a D^a M. B. J., en pago de su haber: en pleno dominio la licencia de taxi, inventariada al número 4.

Con fecha de 3 de Agosto de 2011 se emite informe por el Negociado de Taxi en el que se pone de manifiesto que no existen antecedentes de solicitud ni expedición de permiso municipal de conducir a favor de D^a M. B. J.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes aprobado por Real Decreto 763/1979 de 16 de Marzo y la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 14 apartado a del RD 763/1979, así como el art. 14 apartado a de la Ordenanza Municipal establecen que las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes: a) en el fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos; b) cuando el cónyuge o viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa

autorización de la Entidad Local, a favor de los solicitantes reseñados en el art. 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor. El derecho caducará a los 120 días a partir del evento que es causa de transmisión.

SEGUNDO.- El art. 13 de la Ordenanza Municipal establece que la adjudicación de licencias de Autotaxi corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- El art. 16 del RD 763/1979 y de la Ordenanza Municipal determinan que toda persona titular de licencia municipal tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del Permiso Local de Conducir y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

CUARTO.- La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 4 de Abril de 2007 en su fundamento de derecho segundo señala que es preciso determinar en primer lugar la naturaleza del negocio de la explotación, y que en tal sentido han de distinguirse dos facetas: la primera, con arreglo a tal doctrina vendría determinada en la normativa que establece los requisitos administrativos para el ejercicio de la actividad, constituida en este caso por el art. 12 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, fijando la doctrina de esta sala al respecto de esta cuestión administrativa, que es perfectamente aplicable al caso de autos, que la titularidad que se atribuye a quien figura al frente del establecimiento es meramente administrativa que no excluye la civil, en este caso plural, a favor de los litigantes, es decir, como también en relación a una farmacia ha señalado la sentencia de fecha de 17 de octubre de 1987, en referencia a la normativa administrativa que establece los requisitos para ser titular administrativo, es una norma puramente administrativa sin posible incidencia en el derecho patrimonial y limitada a regular la titularidad de aquella índole de las licencias para farmacia. La segunda faceta, según la doctrina expuesta se halla, constituida por la denominada base económica del negocio, y esta segunda, es la que perfectamente puede ser constituida como bien ganancial, siempre que concurren los requisitos para la subsunción en alguno de los supuestos especificados en el art. 1347 del código civil. En atención a lo expuesto, configurándose la licencia en el primer sentido expuesto como una titularidad formal o simplemente administrativa, y estando acreditada su posibilidad de transmisión, con arreglo al art. 14 del Reglamento, y su contenido económico expuesto, no sólo cabe negar el carácter personalísimo de los derechos anudados a ella sino que debe considerarse la licencia como un bien ganancial en cuanto base económica necesaria d ella explotación del negocio, como así lo ha considerado la sentencia impugnada, en razón al dato objetivo incontrovertido de que se ha tratado de un bien adquirido en constante matrimonio y con fondos gananciales. Respecto a la transmisibilidad, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 26 de Enero de 2000 establece que si bien el art. 14 del Reglamento inicia la regulación proclamando que las licencias serán intransmisibles, establece hasta cuatro excepciones a esta regla general, como son: fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos, b) cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, c) cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, y, d) cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años. De la misma forma, el art. 12 del Reglamento establece la posibilidad de que, obtengan licencias las personas jurídicas, y la consecuencia de esta regulación es que las licencias de taxi constituyen un derecho patrimonial transmisible “inter vivos” y no inherente a la persona, resultando, por lo tanto, de plena inclusión en el activo de la sociedad de gananciales en virtud de lo establecido en el art. 1347, apartado 5º del CC.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- De acuerdo con el contenido de la escritura de liquidación de gananciales y aceptación y adjudicación de herencia de fecha de 18 de Julio de 2011, así como lo dispuesto en la STS de fecha de 4 de Abril de 2007 es posible la transmisión y por tanto la titularidad de la licencia de taxi en favor de Dª M. B. J. y ello como consecuencia de la liquidación de gananciales hecha ante Notario que si bien no se recoge ese supuesto en ninguno de los apartados del art. 14 del RD 763/1979 de 16 de Marzo como de la Ordenanza se permite la transmisión. Procede por tanto que se apruebe en Pleno la transmisión de la licencia de taxi de D. J. G. C. a Dª M. B. J., ya que este es el órgano competente de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ordenanza.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el informe del Negociado de Transporte de fecha de 3 de Agosto de 2011 no existen ni antecedentes de solicitud ni expedición de permiso municipal de conducir, siendo este documento esencial para poder disponer de la licencia ya que en el art. 14 se exige que puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y para poder explotarla exige el art. 16 estar en posesión del permiso local de conducir, por lo que D^a M. B. J., una vez recibida la licencia mediante acuerdo de pleno deberá transmitirla en favor de los solicitantes reseñados en el art. 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso.

En base a estas conclusiones, procede la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Transmitir la licencia de Autotaxi de D. J. G. C. a D^a M. B. J., debiendo ésta transmitir la licencia, en el plazo de 120 días a contar desde la notificación de la transmisión, en favor de los solicitantes reseñados en el art. 12 de la Ordenanza Municipal de Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Tras un cambio de impresiones, se somete a votación el anterior informe propuesta, votando a favor los representantes del Grupo de Gobierno y absteniéndose los componentes de los Grupos PP y Boli, proponiéndose al Ayuntamiento Pleno:

Transmitir la licencia de Autotaxi número 23 de D. J. G. C. a D^a M. B. J., debiendo ésta transmitir la licencia, en el plazo de 120 días a contar desde la notificación de la transmisión, en favor de los solicitantes reseñados en el art. 12 de la Ordenanza Municipal de Servicio Urbano de Transportes Discrecionales en Automóviles de Turismo, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

8.- Extinción de la concesión de la Plaza de Toros.-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera, de Patrimonio y de Cuentas, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA PLAZA DE TOROS.

Se da cuenta de la documentación integrante del expediente.

Se da lectura al informe de Vicesecretaría de fecha 15 de septiembre de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 72/11

RESOLUCIÓN CONTRATO CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL.-

En cumplimiento del deber atribuido por art. 12.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar el expediente de resolución contrato concesión demanial para la explotación Plaza de Toros Municipal.

ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 17 de Marzo de 1998 se adjudica la concesión, por procedimiento negociado a D. R. M. B.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 1 de Diciembre de 2000 se dejó sin efecto la concesión adjudicada a D. R. M. B.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha de 27 de Febrero de 2001 se indica que han desaparecido las circunstancias que motivaron dicha revocación y que existen razones de conveniencia para permitir al Sr. M. que continúe la explotación. Se añade que será de cuenta del Sr. M., la redacción de proyecto, ejecución de obras y realización de cuantas actuaciones resulten precisas para que el recinto taurino cumpla las exigencias requeridas por la normativa aplicable. A tal efecto deberá presentarse anualmente la oportuna documentación que así lo acredite. En consecuencia desaparece la obligación municipal de facilitar ningún tipo de proyecto técnico. En el mismo día se autoriza la transmisión de la concesión administrativa para la explotación de la Plaza de Toros de Benalmádena a Expokendal S.L. En dicha resolución se indica que las condiciones de esta concesión serán las recogidas en la Resolución de 17 de Marzo de 1998 y en la de 27 de Febrero de 2001 (corresponde al concesionario la redacción del proyecto, ejecución de obras y realización de cuantas actuaciones sean precisas para adaptar el recinto a la normativa aplicable).

Con fecha de 11 de Abril de 2008 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía indicando que el 23 de Noviembre de 2006 se giró visita a la plaza de toros y que en la misma se detectaron deficiencias técnicas y documentales. Dicho oficio adjuntaba una orden de subsanación dirigida a la Plaza de Toros para que el Ayuntamiento la notificase. Con fecha de 12 de Mayo de 2008 se recibe dicha Orden por Expokendal S.L.

Con fecha de 7 de Junio de 2010 el Arquitecto Municipal remite por correo electrónico informe de 13 de Mayo de 2011 en el que, entre otros aspectos se indica que en el recinto de la plaza de toros consta igualmente un bar de copas y una carpintería de madera. Dicho informe advierte de la existencia de construcciones, calificables de arbitrarias, con afección muy grave sobre el uso y utilización del inmueble destinado al uso de Plaza de Toros, constituyendo una posible vulneración de los derechos y deberes del concesionario de la explotación.

Con fecha de 17 de Mayo de 2011 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía otorgando plazo de un mes para resolver deficiencias técnicas de que adolece la Plaza de Toros.

Con fecha de 1 de Junio de 2011 se requiere a Expokendal S.L. la subsanación de las deficiencias indicadas con apercibimiento de que su incumplimiento llevará aparejada la incoación de expediente para dejar sin efecto la adjudicación a su favor para la explotación de la Plaza de Toros y con la orden de abstenerse de efectuar en el inmueble espectáculo alguno, hasta tanto se efectúen los actos requeridos.

Con fecha de 2 de Junio de 2011 Expokendal S.L. presenta en el Ayuntamiento alegaciones que podría resumirse en que la nueva redacción del Reglamento Taurino de Andalucía indica que es el propietario y no el alegante el que ha de efectuar las obras. En el escrito se solicita igualmente que se le compense el tiempo de paralización de los espectáculos taurinos durante el plazo en que el Ayuntamiento ejecute las obras, mediante la ampliación de ella concesión.

Informe de la Jefa de la Sección de Contratación de fecha de 22 de Junio de 2011 en cuyos fundamentos de derecho se determina que entre otros aspectos que: 1) en el expediente consta informe de la Sección de Contratación en el que se señala que la adjudicación se tramitó como una concesión demanial; 2) la última

cláusula del PCAP remite al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Contratos de Administraciones Públicas y demás normativa aplicable a las Entidades Locales; 3) el PCAP determina que la concesión se otorga a los efectos de la celebración de espectáculos y festejos taurinos previstos en el art. 25 del vigente Reglamento de espectáculos taurinos. Cualquier otra clase de espectáculos no incluidos en el apartado anterior deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, previa solicitud por el interesado con quince días de antelación a la celebración del mismo y previo pago de los correspondientes derechos; el adjudicatario, en el plazo de 6 meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de la adjudicación, deberá ejecutar las obras previstas en el proyecto elaborado por los servicios técnicos municipales en orden a la adecuación de la plaza de toros al vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, sin que hasta que se hayan culminado las mismas se pueda ofrecer espectáculo alguno; el adjudicatario se obliga a la utilización del bien para el destino previsto; de producirse desperfectos en las instalaciones por una incorrecta utilización del inmueble por parte del adjudicatario, el mismo estará obligado al reintegro total de tales desperfectos o a reparar los daños causados. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado con una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado; el concesionario se obliga a mantener en buen estado de conservación, limpieza, higiene y salubridad del inmueble, instalaciones y mobiliario para que al final la concesión revierta al Ayuntamiento en condiciones de uso; son por cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados por la conservación del inmueble, instalaciones, mobiliario, enseres y servicios necesarios según el Reglamento de Espectáculos Taurinos, quien no podrá exigir al Ayuntamiento compensación o ayuda económica por tales gastos. Asimismo son de cuenta del adjudicatario los que se originen con motivo de la tramitación del expediente tales como las publicaciones de anuncios, formalización, etc... y todos los impuestos, gravámenes cargas sociales que incidan sobre el aprovechamiento y explotación, respecto del estado, comunidad autónoma provincia o municipio. El informe concluye que existe causa imputable al concesionario para dejar sin efecto la concesión otorgada a favor de Expokendal S.L., por incumplimiento de sus obligaciones; debe revertir a esta Administración el inmueble de titularidad municipal, con las obras que en su caso, anteriormente se hubiesen efectuado por el concesionario, así como instalaciones, mobiliario y servicios, conforme a la cláusula 2ª del pliego y de conformidad asimismo con la cláusula 11.5 del citado pliego, con reparación de los desperfectos causados; se debe otorgar trámite de audiencia al concesionario con carácter previo a la resolución que en su caso se adopte, sin que en el expediente existan razones para la fijación de indemnización alguna a favor del concesionario.

Solicitud de prórroga para la ejecución de obras de reparación y adaptación de la plaza de toros sin perjuicio del examen técnico definitivo que determine aquellas mejoras o mejoras que vienen impuestas a la propiedad de la plaza de toros, de fecha de entrada en el Ayuntamiento el 23 de Junio de 2011 por parte de Expokendal S.L.

Con fecha de 6 de Julio de 2011 se incoa expediente para dejar sin efecto la concesión administrativa otorgada a favor de Expokendal S.L. otorgándosele trámite de audiencia al efecto.

Con fecha de 21 de Julio de 2011 el concesionario presenta alegaciones que se pueden resumir en: que el Ayuntamiento debe proceder a la adecuación, mejora y adecuación de la plaza de toros, conforme al Reglamento Taurino de Andalucía; no existe bar de copas abierto en los bajos de la Plaza de Toros desde hace mas de tres años; no se tiene interés en la carpintería; no existen obras ilegales, ni otras actividades mas que el restaurante propio de la plaza; debe dejarse sin efecto la incoación del expediente en curso para revocar la concesión.

Con fecha de 26 de Agosto de 2011 el Arquitecto Municipal informa desfavorablemente las alegaciones presentadas por Expokendal S.L. y reitera lo informado anteriormente.

Con fecha de 31 de Agosto de 2011 se emite informe por parte de la Jefa de la Sección de Aperturas en el que se determina que la plaza de toros municipal no cuenta con licencia de apertura, no habiéndose recibido documentación técnica para su examen ni justificación de que la misma cumple o cumplirá las condiciones de seguridad y las exigencias de las distintas reglamentaciones; si bien se otorgó licencia de apertura a favor de Expokendal S.L. para un bar denominado "Mesón La Plaza" ésta lo fue para una superficie de 20 m² y para su funcionamiento durante la celebración de espectáculos taurinos, no estando amparado en ningún título la

ocupación efectiva de 144,07 m² ni su funcionamiento de forma continuada, como viene sucediendo; existe igualmente una carpintería en el inmueble de la plaza de toros, constando incluso escrito de la persona que lo utiliza de hecho, indicando que por tal uso “abonamos una renta mensual al concesionario de la plaza de toros de Benalmádena”.

Con fecha de 6 de Septiembre de 2011 la Policía Municipal emite informe, adjuntando reportaje fotográfico aseverando que con esa misma fecha, el bar y la carpintería se encuentran abiertos.

Con fecha de 12 de Septiembre de 2011 se emite informe de la Jefa de la Sección de Contratación en el que se concluye que de acuerdo con el art. 151 del RBELA procede que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, declare la extinción del derecho de ocupación que ostenta Expokendal S.L. sobre el bien de dominio público por incumplimiento de sus obligaciones; debe revertir el inmueble en el plazo de 15 días hábiles de acuerdo con la cláusula 2ª y 11.5 del pliego; no procede indemnización alguna y deberá apercibirse al concesionario que en caso de no hacerlo voluntariamente, esta Administración hará uso de todas las medidas compulsivas que le permitan la legislación en vigor.

Este informe cuenta con adhesión del Interventor de fecha de 12 de Septiembre de 2011.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- 1.- Texto Refundido de Régimen Local (TRRL) aprobado por RDL 781/1986 de 18 de Abril.
- 2.- Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- 3.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA).
- 4.- Reglamento Bienes Entidades Locales aprobado por RD 1372/1986 (RBEL)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El art. 74 del TRRL señala que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.

SEGUNDO.- El art. 80 del RBEL determina que en toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas:

- c. **Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.**
- d. **Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.**
- e. **Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.**
- f. **Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.**
- g. **Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.**
- h. **Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y formas de su entrega al interesado.**
- i. **Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.**

- j. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.**
- k. Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.**
- l. Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.**
- m. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.**
- n. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.**
- o. Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.**

TERCERO.- El art. 32 de la LBELA determina que las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguen:

- a. Por vencimiento del plazo.**
- b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.**
- c. Por desafectación del bien.**
- d. Por mutuo acuerdo.**
- e. Por revocación.**
- f. Por resolución judicial.**
- g. Por renuncia del concesionario.**
- h. Por caducidad.**
- i. Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.**

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

Añade el art. siguiente que la revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

CUARTO.- El art. 68 del RBELA señala que la revocación de las concesiones por alguna de las causas recogidas en el art. 32 de la Ley 7/1999 requerirá expediente administrativo en el que deberá constar determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, relación de bienes revertibles; trámite de audiencia al concesionario; resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión y fijación de la indemnización si procede.

El art. 67 del RBELA determina que la caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna , salvo que el pliego de cláusulas establezca otra cosa.

El art. 74 del RBELA establece que el incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión . Se entiende incumplimiento grave el impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago; inejecución de las obras o la falta de prestación de un servicio público en el plazo y condiciones establecidas en el pliego.

El art. 151.1 del RBELA determina que la extinción del derecho de ocupación sobre bienes inmuebles de dominio público en los supuestos de autorización, concesión, o cualquier otro título, se declarará por el Pleno de la Entidad Local previa audiencia de su titular y de cualquier persona interesada , quienes podrán, en plazo de

quince días formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretenda justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. El apartado 4º determina que las alegaciones formuladas serán informadas por los servicios jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución.

El ejercicio de la acción de desahucio por parte de la Administración local requiere una actuación bifásica, que abarca en primer lugar la declaración de la extinción de la ocupación del bien demanial de titularidad de la Entidad local.

El art. 156 del RBELA establece que declarado extinguido el derecho a la ocupación de bienes, se requerirá a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de días. Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atienda este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- Tal y como establece el informe de la Jefa de la Sección de Contratación, corresponde en este momento la extinción del derecho sobre el bien de dominio público, que en este caso es la Plaza de Toros, y ello de conformidad con el art. 151 del RBELA. Las causas detalladas en los sucesivos informes a que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho, ponen de manifiesto que el concesionario no ha ejecutado las obras que debiera, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas, y ello supone un incumplimiento grave de acuerdo con lo previsto en el art. 74 del RBELA.

SEGUNDA.- De acuerdo con la cláusula 2ª del PCAP el bien objeto de la concesión revertirá al Ayuntamiento en el plazo de 15 días con las obras que por el concesionario se hubieren realizado, así como instalaciones, mobiliario y servicios.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 del RBELA que exige que se fije indemnización si procede, no procede indemnización.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 156.2 del RBELA en caso de no ser atendido el requerimiento, la Administración podrá hacer uso de las medidas compulsivas que procedan legalmente.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe, sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Consta igualmente informe de Contratación de 12 de septiembre de 2011 que cuenta con la adhesión del Sr. Interventor (12 de septiembre de 2011) y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LA SECCION DE CONTRATACIÓN

Asunto: expediente para dejar sin efecto la concesión administrativa otorgada a EXPOKENDAL S.L. para la explotación de la Plaza de Toros Municipal (expte.191/1997).

Antecedentes

- 1) La Comisión de Gobierno Municipal en sesión de 29 de Octubre de 1997 debatió el asunto de la necesidad de remodelar la Plaza de Toros Municipal y sacar a licitación su explotación en el entendimiento de que sería el futuro explorador el que corriese con los gastos de su adecuación a la normativa sectorial de aplicación, razón por la cual no se cobraría canon alguno de explotación.
- 2) Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18/12/97 se aprobó expediente para el otorgamiento, por concurso abierto, de la concesión administrativa para la explotación de la Plaza de Toros conforme al PCAP que se unía al acuerdo indicado.

El mencionado PCAP preveía , entre otros aspectos, un plazo de la concesión de 20 años, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación; la obligatoriedad de ejecutar las obras necesarias para la adaptación de la Plaza al entonces Reglamento de Espectáculos Taurinos, razón por la cual no se exigía canon alguno; la obligatoriedad de utilizar el bien para el destino previsto; deber de mantenimiento en buen estado de conservación, limpieza y salubridad del inmueble, instalaciones y mobiliario; deber de correr con todos los gastos derivados de la conservación y entretenimiento del inmueble, instalaciones, mobiliario, enseres y servicios necesarios.

Citar asimismo que el PCAP expresamente recogía en su cláusula 14 que la concesión quedaría sin efecto, entre otras causas, por la no realización en el plazo indicado de las obras de adaptación de la Plaza de Toros, por la falta de limpieza, higiene y salubridad de la instalación y por el no cumplimiento escrupuloso del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

- 3) El 17/03/98 se adjudica la concesión, por procedimiento negociado, al no haberse presentado oferta alguna en el concurso convocado, a D. R. M. B., admitiéndose algunas modificaciones propuestas por el mismo, respecto del PCAP anteriormente aprobado. Entre dichas modificaciones cabe destacar, la no necesidad de ingreso de fianza, justificándose su exención por la obligatoriedad de costear las obras de la plaza.
- 4) En relación a la notificación de la adjudicación de la concesión, si bien en informes de esta dependencia obrantes en el expediente se indica que fue recibida el 24/03/98 por el Sr. M., lo cierto es que al día de la fecha no consta dicha notificación en el expediente, si bien el 20/04/98 el Sr. M. presentó escrito en el que reconocía haberla recibido, por lo que el plazo de 20 años podríamos entender, en su caso, que culminaría el 20/04/2018.
- 5) El 1/12/2000 se dejó sin efecto la concesión adjudicada a favor de D. R. M. B. motivada por el incumplimiento de sus obligaciones.
- 6) El 12/12/2000 se desestimó el recurso de reposición del Sr. M. contra la dejación sin efecto de la concesión.
- 7) El 27/02/2001, mediante Resolución de la Alcaldía, se indica “ han desaparecido las circunstancias que motivaron dicha revocación y que existen razones de conveniencia para permitir al Sr. M. que continúe la explotación”. Dicha resolución acuerda: “revocar y dejar sin efecto la Resolución de la Alcaldía de 1/12/2000 por lo que se retiraba la concesión de la plaza de toros a D. R. M. **No obstante lo anterior será de cuenta del Sr. M., la redacción de proyecto, ejecución de obras y realización de cuantas actuaciones resulten precisas para que el recinto taurino cumpla las exigencias requeridas por la normativa aplicable.**
A tal efecto deberá presentarse anualmente la oportuna documentación que así lo acredite.
En consecuencia desaparece la obligación municipal de facilitar ningún tipo de proyecto técnico.”
- 8) El mismo 27/02/2001 se firma otra Resolución de la Alcaldía autorizando la transmisión de la concesión administrativa para la explotación de la Plaza de Toros de Benalmádena a Expokendal S.L. En dicha Resolución expresamente se indica: “**las condiciones de esta concesión serán las recogidas en la Resolución de la Alcaldía de 17/03/98 y en la Resolución de la Alcaldía de 27/02/2001, (corresponde al nuevo concesionario la redacción de proyecto, ejecución de obras y realización de cuantas actuaciones sean precisas para adaptar el recinto a la normativa aplicable”.**
- 9) El 11/04/2008 tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía indicando que el 23/11/2006 se giró visita a la Plaza de Toros y que en la misma se detectaron deficiencias técnicas y documentales. Dicho oficio adjuntaba igualmente una orden de subsanación dirigida a la Plaza de Toros para que el Ayuntamiento la notificase.

Consta que el 12/05/2008 se recibió dicha orden por Expokendal S.L. El requerimiento en cuestión apercibía de que su incumplimiento llevaría aparejado la incoación de expediente para dejar sin efecto la adjudicación.

- 10) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha practicado acta por diferencias de cotización de cuotas de trabajadores de Expokendal S.L., entendiendo dicho organismo que el Ayuntamiento de Benalmádena es responsable subsidiario.
- 11) El 7/06/2010 el Arquitecto Municipal remite por correo electrónico informe de 13 de Mayo de 2010 en el que, entre otros aspectos se indica que en el recinto de la plaza de toros consta igualmente un bar de copas y una carpintería de madera. Dicho informe textualmente advierte en el recinto de la Plaza de “la existencia evidente de construcciones, calificables de arbitrarias, con afección muy grave sobre el uso y utilización del inmueble destinado al uso de Plaza de Toros, constituyendo una posible vulneración de los Derechos y Deberes del concesionario de la explotación recogidos en el Pliego de Cláusulas, regulador de la concesión administrativa para la explotación de la plaza (...)”.
- 12) Con fecha 17/05/2011 tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía otorgando el plazo de un mes para subsanar las deficiencias técnicas de que adolece la Plaza de Toros y de quince días para subsanar las deficiencias documentales, con apercibimiento de imposición de multa coercitiva y prohibición de espectáculos y actividades recreativas caso de no cumplirse dichos requerimientos.
- 13) Mediante Resolución de 1/06/2011 se requirió a Expokendal S.L. la subsanación de las deficiencias indicadas por la Delegación del Gobierno, con apercibimiento de que su incumplimiento llevará aparejada la incoación de expediente para dejar sin efecto la adjudicación a su favor para la explotación de la plaza de toros y con la orden de abstenerse de efectuar en el inmueble espectáculo alguno, hasta tanto se efectúen los actos requeridos.
- 14) Con fecha 2/06/2011 Expokendal S.L. presenta en el Ayuntamiento “alegaciones” que podría resumirse en que la nueva redacción del Reglamento Taurino de Andalucía indica que es el propietario de la Plaza de Toros (el Ayuntamiento) y no el alegante el que ha de efectuar las obras, existiendo una línea de subvenciones de la Junta de Andalucía que podría solicitar el Ayuntamiento para acometer las obras. El escrito de alegaciones igualmente solicita que se le compense el tiempo de paralización de los espectáculos taurinos, durante el plazo en que el Ayuntamiento ejecute las obras, mediante la ampliación, por igual término, de la concesión.
- 15) El 23/06/2011 el concesionario solicita “una prórroga para ejecutar las obras de reparación y adaptación de la plaza de toros sin perjuicio del examen técnico definitivo que determine aquellas mejoras o reformas que vienen impuestas a la propiedad de la plaza de toros...”
- 16) Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 6/07/2011 se incoó expediente para dejar sin efecto la concesión administrativa otorgada a favor de Expokendal S.L., otorgándosele trámite de audiencia previo al efecto.
- 17) El 21/07/2011 el concesionario presenta alegaciones que se podrían resumir en:
 - a) Que el Ayuntamiento debe proceder a la adecuación, mejora y adecuación de la plaza de toros, conforme al Reglamento Taurino de Andalucía. No obstante se solicita plazo para la ejecución de obras, para las cuales el concesionario estima no es necesario un proyecto técnico previo.
 - b) No existe bar de copas abierto en los bajos de la Plaza de Toros desde hace más de tres años; no se tiene interés en la carpintería, indicándose que su instalación le fue solicitada; no existen otras obras ilegales, ni otras actividades más que el restaurante propio de la plaza, necesario como actividad complementaria y con su oportuna licencia.

- c) Debe dejarse sin efecto la incoación del expediente en curso para revocar la concesión.
- 18) Con fecha 3/08/2011 se vuelve a presentar en el Registro de Entrada Municipal las alegaciones del concesionario, a que hemos hecho mención en el antecedente anterior.
- 19) El 26/08/2011 el Arquitecto Municipal informa desfavorablemente las alegaciones presentadas por Expokendal S.L. y reitera lo informado anteriormente el 14/06/2011.
- 20) Con fecha 6/09/2011 se han recabado por esta Sección informes obrantes en la Sección de Aperturas Municipal y en concreto informe de 31/08/2011 de la Jefa de la Sección de Aperturas del que se desprende que:
1. La plaza de toros municipal no cuenta con licencia de aperturas, no habiéndose recibido documentación técnica para su examen ni justificación de que la misma cumple o cumplirá las condiciones de seguridad y las exigencias de las distintas reglamentaciones.
 2. Se requiere proyecto de obras para la reparación, reforma y adecuación a normativa vigente redactado por técnico titulado competente.
 3. Si bien se otorgó licencia de apertura a favor de Expokendal S.L. para un bar denominado “Mesón La Plaza” ésta lo fue para una superficie de 20 m2. y para su funcionamiento durante la celebración de espectáculos taurinos, no estando amparado en documento alguno la ocupación efectiva de 144,07 m2. ni su funcionamiento de forma continuada, como viene sucediendo.
 4. Existe igualmente una carpintería en el inmueble de la plaza de toros, constando incluso escrito de la persona que lo utiliza de hecho, indicando que por tal uso “abonamos una renta mensual al concesionario de la plaza de toros de Benalmádena”.
- 21) El 6/09/2011 la Policía Municipal emite informe, adjuntando reportaje fotográfico aseverando que con esa misma fecha, el bar y la carpintería en cuestión se encuentran abiertos.

Fundamentos de Derecho

1. En el expediente en cuestión consta informe de la Sección de Contratación de 15/12/97 en el que se entiende que la explotación de la Plaza de Toros es un aprovechamiento privativo de dicho bien de dominio público municipal por lo que su otorgamiento debía ajustarse a la normativa de bienes vigente en tal fecha. En definitiva, la adjudicación se tramitó como una concesión demanial.
2. La última cláusula del P.C.A.P., igualmente remite al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable a las Entidades Locales.
3. Recordemos que el PCAP (ley entre las partes según tiene declarado la jurisprudencia, por todas las Sentencias del T.S. de 20/03/92 y 25/05/99), disponía entre otras las siguientes obligaciones del contratista:
 - 3.1. “La concesión se otorga a los efectos de la celebración de espectáculos y festejos taurinos previstos en el art. 25 del vigente Reglamento de espectáculos taurinos. Cualquier otra clase de espectáculos no incluidos en el apartado anterior deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, previa solicitud por el interesado con quince días de antelación a la celebración del mismo y previo pago de los correspondientes derechos” (cláusula 1).

- 3.2. El adjudicatario, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de la adjudicación, deberá ejecutar las obras previstas en el proyecto elaborado por los servicios técnicos municipales en orden a la adecuación de la plaza de toros al vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, sin que hasta que se hayan culminado las mismas se pueda ofrecer espectáculo alguno.
Son por cuenta del concesionario asimismo la dotación de instalaciones, servicios y mobiliario que resulten necesarios para el correcto funcionamiento y explotación de la plaza de toros.
(...)
Todas las obras, instalaciones, mobiliario y servicios que se indican en la presente cláusula revertirán al Ayuntamiento en perfectas condiciones de uso y explotación al finalizar la concesión administrativa. (cláusula 2ª)
- 3.3. El adjudicatario se obliga a la utilización del bien para el destino previsto (cláusula 11.2).
- 3.4. De producirse desperfectos en las instalaciones por una incorrecta utilización del inmueble por parte del adjudicatario, el mismo estará obligado al reintegro total de tales desperfectos o a reparar los daños causados. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado con una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado. (cláusula 11.5).
- 3.5. El concesionario se obliga a mantener en buen estado de conservación, limpieza, higiene y salubridad del inmueble, instalaciones y mobiliario para que al final la concesión revierta al Ayuntamiento en condiciones de uso.(cláusula 11.6)
- 3.6. Son por cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la conservación y entretenimiento del inmueble, instalaciones, mobiliario, enseres y servicios necesarios según el Reglamento de Espectáculos vigente, quien no podrá exigir al Ayuntamiento compensación o ayuda económica por tales gastos. Asimismo son de cuenta del adjudicatario los que se originen con motivo de la tramitación del expediente, tales como las publicaciones de anuncios, formalización, etc. y todos los impuestos, gravámenes, cargas sociales, etc. que incidan sobre el aprovechamiento y explotación, respecto del estado, comunidad autónoma, provincia o municipio.(cláusula 13)
4. El citado PCAP dispone en su cláusula 14 que la concesión quedará sin efecto, entre otras razones, por la no realización de las obras a que el concesionario está obligado, por la realización de obras incontestadas, por la falta de limpieza, higiene y salubridad de la instalación y por el no cumplimiento escrupuloso del Reglamento de Espectáculos Taurinos.
5. Recordar igualmente que como ha quedado expuesto en los antecedentes de este informe, la adjudicación a favor de D. Rafael Mariscal de la que trae causa la adjudicación a favor de Expokendal S.L. (ambos de 27/02/2011), claramente indican como obligación del adjudicatario la redacción de proyecto, ejecución de obras y la realización de cuantas actuaciones sean precisas para adaptar el recinto a la normativa aplicable.
6. Como resumen de lo hasta aquí expuesto se puede indicar que si bien, en un principio, cuando se aprobó el PCAP el Ayuntamiento facilitaba al adjudicatario un proyecto concreto que el mismo tenía que ejecutar, a partir de la adjudicación de la concesión a favor de D. R. M., desapareció la obligatoriedad del Ayuntamiento de proporcionar dicho proyecto, siendo obligación del concesionario elaborar y ejecutar el proyecto correspondiente que haga posible la adaptación de la Plaza de Toros a la normativa sectorial de aplicación siendo esta obligación la razón esencial por la que no se cobra canon alguno por la explotación.
7. A la vista de las inspecciones giradas por la Comunidad Autónoma y a la vista de los informes emitidos por el Arquitecto Municipal el 13/05/2010, el 14/06/2011 y el 26/08/2011. A la vista igualmente de los informes emitidos por la Sección de Aperturas el 31/08/2011 y por la Policía Local el 6/09/2011, es claro y patente que el adjudicatario actual, Expokendal S.L., no ha presentado proyecto ni ha ejecutado las obras en el inmueble a que está obligado y que ha efectuado en el recinto unas instalaciones (bar de copas/mesón de 144,07 m2. y carpintería) a las que no está autorizado, que incluso, como señala el

informe del Arquitecto Municipal de 13/05/2010, “anulan la posibilidad de evacuación de algunas zonas del graderío de la Plaza”.

Los escritos presentados por Expokendal S.L. (el 2/06/2011, el 23/06/2011, el 21/07/2011 y el 3/08/2011) en nada reflejan la clara voluntad del concesionario de cumplir sus obligaciones de presentar proyecto y ejecutar las obras a que está obligado, observándose incluso contradicciones en el contenido de los mismos. Así, en el escrito de 2/06/2011 manifiesta que es el Ayuntamiento el que debe ejecutar las obras de mejoras y adaptación de la plaza; el escrito de 23/06/2011 si bien, solicita una prórroga para ejecución de las obras de reparación y adaptación, también indica “sin perjuicio del examen técnico definitivo que determine aquellas mejoras o reformas que vienen impuestas a la propiedad de la plaza de toros...” El escrito de 21/07/2011, reiterado el 3/08/2011, en su alegación primera igualmente indica que es el Ayuntamiento el que debe proceder a efectuar las mejoras y adaptaciones de la plaza de toros a los nuevos requisitos del Reglamento Taurino de Andalucía, reiterando después, la petición de ampliación de plazo para efectuar las obras y aduciendo no es preciso “informe técnico” (entendemos quiere decir proyecto técnico, como se indica en la alegación tercera) para la ejecución de las obras.

Los escritos del concesionario, en cuanto al uso del inmueble para instalaciones no autorizadas, tampoco demuestran que las mismas (carpintería y bar/mesón), estén autorizadas en la forma y dimensiones en que vienen funcionando.

A la vista, en consecuencia, del incumplimiento de obligaciones esenciales de la concesión, cifradas en la no presentación de proyecto, la no ejecución de las obras a que está obligado y la utilización del recinto para actividades para las que no está autorizado, con construcciones tampoco autorizadas (bar/mesón y carpintería), se estima de aplicación, además de la **cláusula 14** antes citada del **PCAP** que faculta para dejar sin efecto la concesión, los siguientes preceptos, dada la fecha de aprobación del expediente de concesión y de la adjudicación del contrato a favor de D. R. M.:

7.1. Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio.

En su artículo 74, referido a la utilización de los bienes de dominio público, remite, respecto de los bienes de servicio público, al **Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, aprobado el 17 de Junio de 1.955**. Dicho Reglamento de Servicios, en su artículo 136 indicaba que procedía la caducidad de la concesión si “el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales”.

El artículo 80 del Reglamento de Bienes a que nos referimos preveía las cláusulas con arreglo a las cuales debían otorgarse las concesiones administrativas, recogiendo, entre otras, las sanciones que corresponderían al concesionario por incumplimiento de sus obligaciones, como así se estableció en la cláusula 14 del PCAP del expediente.

8. Por lo que respecta al procedimiento a seguir para hacer efectiva la dejación sin efecto de la concesión, toda vez que existe causa legal para ello, hemos de acudir a la normativa vigente al día de la incoación del expediente en cuestión, siguiéndose así el criterio del Consejo Consultivo de Andalucía, como tiene declarado, aunque lo sea para aspectos puramente contractuales y no demaniales, en informes como el nº 421/2005.

A tal efecto se informa que la actual Andalucía **Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ley 7/99 de 29 de Septiembre**, dispone en su artículo 32 que las concesiones sobre dominio público se extinguen, entre otras razones por “revocación” y por “caducidad” y “por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión”, requiriéndose “resolución administrativa, previa la tramitación del expediente”.

El artículo 33 de la citada Ley prevé la “revocación” de la concesión ante el “incumplimiento de las obligaciones por el concesionario”.

Asimismo se informa que el actual **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de Enero**, en su art. 68 señala cual es el procedimiento que se debe seguir para la extinción de las concesiones a que se refiere el art. 32 de la Ley:

“La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999 requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede. “

Por su parte el art. 74 del citado Reglamento dispone:

“

1. El incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión.
2. En todo caso se considera incumplimiento grave:
 - a) El impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.
 - b) La inejecución de las obras o la falta de prestación de un servicio al público en el plazo y condiciones establecida en el pliego.
3. Acordada la revocación de la concesión, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

Conclusión

En base a todo lo expuesto se estima procede:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la pertinente Comisión Informativa Municipal, declare la extinción del derecho de ocupación que ostenta Expokendal S.L. sobre el bien del dominio público municipal, plaza de toros, por incumplimiento de sus obligaciones (no presentación de proyecto ni ejecución de las obras a que está obligado y por la utilización del recinto para actividades no autorizadas con construcciones e instalaciones tampoco autorizadas).
2. Debe revertir a esta Administración, en el plazo de 15 días hábiles, el citado inmueble de titularidad municipal, con las obras que en su caso, anteriormente se hubiesen efectuado por el concesionario, así como las instalaciones, mobiliario y servicios, conforme a la cláusula 2ª del Pliego de aplicación y de conformidad asimismo con la cláusula 11.5 del citado pliego, con reparación de los desperfectos ocasionados.
3. No procede indemnización alguna a favor del concesionario.
4. Debe apercibirse al concesionario que caso, de no efectuar voluntariamente la reversión del inmueble en el modo indicado en el apartado número 2 anteriormente citado, ésta Administración hará uso de todas las medidas compulsivas que le permiten la legislación en vigor.”

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos P.S.O.E., IULV-CA y U.C.B. y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple, la adopción del siguiente acuerdo:

1. Declarar la extinción del derecho de ocupación que ostenta Expokendal S.L. sobre el bien del dominio público municipal, plaza de toros, por incumplimiento de sus obligaciones (no presentación de proyecto ni ejecución de las obras a que está obligado y por la utilización del recinto para actividades no autorizadas con construcciones e instalaciones tampoco autorizadas .).
2. Declarar que debe revertir a esta Administración, en el plazo de 15 días hábiles, el citado inmueble de titularidad municipal, con las obras que en su caso, anteriormente se hubiesen efectuado por el concesionario, así como las instalaciones, mobiliario y servicios, conforme a la cláusula 2ª del Pliego de aplicación y de conformidad asimismo con la cláusula 11.5 del citado pliego, con reparación de los desperfectos ocasionados.
3. Declarar que no procede indemnización alguna a favor del concesionario.
4. Apercibir al concesionario que caso, de no efectuar voluntariamente la reversión del inmueble en el modo indicado en el apartado número 2 anteriormente citado, ésta Administración hará uso de todas las medidas compulsivas que le permiten la legislación en vigor.”

En el debate se producen estas intervenciones resumidas y agrupadas:

Interviene el Sr. Lara Martín, Concejal del Grupo BOLI, diciendo que está a favor de la extinción debido a irregularidades cometidas. En el próximo Pliego se podría contemplar la construcción de una nueva plaza de toros con aparcamientos subterráneos.

El Sr. Alcalde le contesta que la propuesta nos parece muy bien pero que nos conformamos que el futuro concesionario adecente la plaza de toros y se puedan hacer festejos.

Las circunstancias económicas actuales hace que no se pueda pedir más. Una concesión normal no rentabilizaría esta inversión.

En le nuevo Pliego que se haga y que quiero que intervengan todos los grupos, hay una serie de cosas claras: espectáculos taurinos y también otros espectáculos culturales.

El Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Grupo Partido Popular, manifiesta que el voto de su Grupo va a ser la abstención. Manifiesta que se brinda a ayudar en todo lo posible y a colaborar en la realización del pliego. Ve difícil que se pueda hacer lo que ha manifestado el Sr. Lara y ello por cuestiones económicas.

El Pleno 14 votos a favor (7, 4, 2 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y BOLI) y 11 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

9.- Aprobación inicial Innovación PGOU Sector SP-18 Lagar de la Fuente (Exp. 001375/2007).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN PGOU SECTOR SP-18 LAGAR DE LA FUENTE. (EXP. 001375/2007).

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; asimismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

<p>EXP. 001375/2007-URB ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU consistente en modificación límites del Sector SP-18 Lagar de la Fuente TITULAR: PROCONO SA R/P M. G. A.</p>
--

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto reajustar el límite del Sector SP-18 para adaptarlo a la estructura de la propiedad.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, promovido por la entidad PROCONO, S.A., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. D. A., de fecha Abril 2011, consistente en reajustar el límite del Sector del SP-18 para adaptarlo a la estructura de la propiedad.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de anuncios Municipal, así como notificación a los propietarios del Sector, debiendo aportar durante la información pública la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

“Expediente: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU EN RELACIÓN MODIFICACIÓN LÍMITES SECTOR SP-18

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente instruido para aprobar provisionalmente la modificación de elementos del PGOU en relación a la modificación de límites del Sector SP-18 de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 4 de Mayo de 2011 se remite solicitud de PROCONO, S.A para reajustar el límite del sector del SP-18 para adaptarlo a la estructura de la propiedad.

Con fecha de 19 de Mayo de 2011 se emite informe del Arquitecto Municipal que señala que en el escrito de la Delegación Provincial, denegando la aprobación de la modificación del planeamiento, entiende por tanto que ha finalizado el procedimiento y por tanto procede la aprobación inicial de la nueva documentación presentada con fecha de 16 de Junio, iniciando un nuevo procedimiento de conformidad con la LOUA. Esta cuestión deberá ser informada por la Asesoría Jurídica. A pesar de lo expuesto, en el escrito de la Delegación Provincial se hace una valoración del expediente, apreciando los defectos a subsanar: ya se ha incluido en la nueva documentación dos planos referentes a la clasificación del suelo del PGOU de Benalmádena en su estado actual y modificado; en la nueva documentación presentada se incluye un estudio comparativo de como quedan los datos globales referidos al suelo urbanizable, recogidos en el art. 32 de la Memoria del PGOU con la presente modificación de elementos; respecto a la densidad y al número de viviendas del sector SP-18, hay que decir que en el vigente PGOU de Benalmádena, la fijación del máximo de viviendas a prever dentro de un sector de suelo urbanizable sectorizado, corresponde al PP de desarrollo de dicho sector, no fijándose por el Plan General otro criterio al respecto. El asesor jurídico añade a dicho informe que procede la aprobación inicial de la documentación presentada.

Con fecha de 23 de Mayo de 2011 por el Jefe del Negociado con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa informa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en ajustar el límite del sector del SP-18 para adaptarlo a la propiedad. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), Ley Orgánica Régimen Electoral General 5/1985 de 2 de Junio (LOREG), y Reglamento de Organización y Funcionamiento Entidades Locales aprobada por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre (ROF).

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos

corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CUARTO.- El art. 194 de la LOREG señala que el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica. Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

QUINTO.- El art. 38 del ROF establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- 1) Periodicidad de sesiones del Pleno.
- 2) Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.
- 3) Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- 4) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las comisiones informativas, así como de las delegaciones que la alcaldía estime oportuno conferir.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido con el art. 194 de la LOREG, así como art. 38 del ROF, en tanto que no se haya celebrado el Pleno al que se refiere el reglamento, no se podrá dictaminar y aprobar inicialmente la modificación del PGOU, en tanto que es asunto de mayoría cualificada y por tanto no forma parte de la Administración Ordinaria.

SEGUNDO.- En cuanto al informe sobre la aprobación inicial y una vez cumplido lo anterior, decir que el informe del Arquitecto Municipal manifiesta que procede aprobación inicial de la documentación.

TERCERO.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

CUARTO.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

QUINTO.- No obstante a lo anterior y de acuerdo con lo señalado por el Arquitecto Municipal en su informe, previo a la aprobación inicial será preciso que los interesados presenten la documentación visada, aspecto éste que a esta Vicesecretaría no le ha sido presentada junto con el expediente.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Se hace constar que en el momento actual han desaparecido las circunstancias a que se refiere el punto primero de las conclusiones anteriores, puesto que ya no nos encontramos en Administración Ordinaria y no existe inconveniente alguno en la adopción del acuerdo.

El Arquitecto municipal D. J. L. C. explica que se trata de modificaciones en los límites del sector.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB, IULV-CA) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO del Sector SP-18 Lagar de la Fuente, promovido por la entidad PROCONO, S.A., de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. R. S.-C. y C. D. A., de fecha Abril 2011, consistente en reajustar el límite del Sector del SP-18 para adaptarlo a la estructura de la propiedad.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de anuncios Municipal, así como notificación a los propietarios del Sector, debiendo aportar durante la información pública la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

10.- Aprobación definitiva Innovación PGOU relativa al art. 130 Normas del PGOU (Exp. 001123/2010-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN PGOU RELATIVA A ART. 130 NORMAS DEL PGOU (EXP. 001123/2010-URB)

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; asimismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de INNOVACION DEL PGOU consistente en modificación del art. 130 de las Normas del PGOU relativos al uso Residencial Hotelero (H)
EXP. 001123/2010-URB
PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25/11/10.

2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 33 de fecha 17/02/11, Diario SUR de 21/12/10 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Dicho expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
4. Por dicho Organismo mediante escrito que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el 03/06/11 se ha remitido informe de fecha 26/05/11 en sentido favorable.
5. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, consistente en modificación del art. 130 relativo al uso Residencial Hotelero (H), conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 25/02/11 promovido por este EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA,

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVA AL CÓMPUTO DE LA EDIFICABILIDAD EN SÓTANOS.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para modificar el PGOU de Benalmádena relativo al cómputo de la edificabilidad en sótanos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 24 de Enero de 2011 se redacta el nuevo párrafo de la letra e) del punto 4 del art. 130 de las Normas del Plan General en el que se establecen los criterios para el cómputo de la edificabilidad en sótanos, incluyendo el siguiente párrafo: tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO), subgrupos: CO.1–Comercio en general, CO.2–Grandes superficies comerciales e hipermercados (S \geq de 2500 m²), CO.3–Restaurante, cafes, cafeterías, bares y similares y CO.4–Cafés–cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general , discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y

ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos.

Por parte del Jefe de la Unidad de Jurídico-Administrativa, en informe-propuesta de fecha de 27 de Enero de 2011, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento. Se propone aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en un nuevo párrafo 4º e del art. 130 de las Normas del Plan General que va a decir que tampoco contabilizan los sótanos a efectos de edificabilidad, cuando se destinen a usos comerciales correspondientes al grupo 1.1. Comercial (CO), subgrupos: CO.1-Comercio en general, CO.2-Grandes superficies comerciales e hipermercados (S >= de 2500 m2), CO.3-Restaurante, cafes, cafeterías, bares y similares y CO.4-Cafés-cantantes, cafés teatros bares con música, pubs, salas de fiesta en general, discotecas, disco-bares y similares, o a usos industriales. Para que no computen dichos sótanos deben plantearse como complementos de locales o industrias situados en las plantas bajas (o que tenga la consideración de bajas), de los edificios en que se encuentren ambos, y legalmente vinculados a los mismos. Y ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a los mencionados usos, promovida por ese Ayuntamiento, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal. Añade que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edito publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y que se considera aprobada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Con fecha de 30 de Septiembre de 2010 se aprueba inicial y provisionalmente el expediente en el Pleno.

Publicación en el BOP de fecha de 17 de Febrero de 2011, así como Diario Sur de fecha de 21 de Diciembre de 2010 y Tablón de Anuncios, sin que se presentara reclamación.

Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha de 26 de Mayo de 2011.

Informe – Propuesta del Jefe de Negociado con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de fecha de 8 de Junio de 2011 en el que propone que se apruebe definitivamente la innovación del PGOU consistente en modificación del art. 130 de las Normas del PGOU de Benalmádena relativo al uso residencial hotelero, de conformidad con documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 25 de Febrero de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de

Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- a) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- b) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

No se produce debate sobre este punto dado que los miembros del tribunal declaran conocer este asunto por haber sido dictaminado anteriormente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de miembros del equipo de gobierno “PSOE, UCB, IULV-CA” y PP y la abstención del miembro del Grupo BOLI, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGOU, consistente en modificación del art. 130 relativo al uso Residencial Hotelero (H), conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 25/02/11 promovido por este EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de

Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

11.- Aprobación inicial Innovación PGOU Modificación usos comerciales en UE-43 (Exp. 000458/2011).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“APROBACIÓN INICIAL INNOVACIÓN PGOU MODIFICACIÓN USOS COMERCIALES EN UE-43 (EXP. 000458/2011)

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; así mismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000458/2011-URB
ASUNTO: Innovación del PGOU consistente en modificación de los usos comerciales de UE-43
TITULAR: COMERCIAL AMERICA SL

INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto la inclusión de los usos contenidos en el epígrafe CO-3 restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares; dentro de los usos permitidos para los locales ubicados en la UE-43 y establecer la división el techo edificable correspondiente a la unidad entre el residencial y el comercial, sin aumento del aprovechamiento de la unidad de ejecución.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO consistente en modificación de los usos comerciales, de la UE-43 sita en c/ Velázquez, promovido por la entidad COMERCIAL AMERICA, S.L. r/p J. A. E. A. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J.A. E. A., con visado colegial de 26/04/11 y anexo suscrito por el mismo arquitecto con visado colegial de 21/07/11, debiendo aportar durante la información pública texto refundido en el que el anexo ahora analizado se incluya en el documento original.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, y Tablón de anuncios municipal

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA PARA REMODELACIÓN USOS COMERCIALES PERMITIDOS UE-43 “MIRADOR DEL PUERTO”.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana para remodelación usos comerciales permitidos en la UE-43 “Mirador del Puerto” instruido a instancias de comercial América S.L. R/P D. J. A. E. A .

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Técnico Municipal de fecha de 27 de Julio de 2011 que señala que el objeto de la modificación de elementos que se analiza es la inclusión de los usos contenidos en el epígrafe CO-3, restaurantes, cafés, cafeterías, bares y similares; dentro de los usos permitidos para los locales ubicados en la UE – 43 y establecer la división del techo edificable correspondiente a la unidad entre el residencial y el comercial, sin aumento del aprovechamiento de la unidad de ejecución. Los terrenos comprendidos en la UE – 43, objeto de la modificación puntual que se analiza, se recogen en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano Consolidado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2009, con la categoría de Suelo Urbano Consolidado, al contar los mismos con ordenación pormenorizada y la misma no tiene, en consecuencia, carácter estructural. La ubicación de la UE-43, en la Avenida del Puerto Deportivo, frente a los edificios del Puerto Deportivo, a excepción de las Islas está permitido el uso CO-3. No obstante, este extremo debe ser valorado por la corporación municipal. Desde el punto de vista urbanístico, se informa favorablemente la presente Innovación del planeamiento, si bien durante la exposición pública del documento, deberá presentar un Texto Refundido en el que el Anexo ahora analizado se incluya en el documento original informado por esta Sección de Planeamiento el pasado 22 de Junio.

Informe de fecha de 17 de Febrero de 2011 del Jefe del Negociado con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en modificación de los usos comerciales de la UE – 43 sita en C/ Velázquez promovido por la Entidad Comercial America, S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. A. E., con visado colegial de 26 de Abril de 2011 y anexo suscrito por el mismo arquitecto con visado colegial de 21 de Julio de 2011, debiendo aportar durante la información pública texto refundido en el que el anexo ahora analizado se incluya en el documento original. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES.-

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el informe del Técnico Municipal la propuesta de modificación se informa favorablemente, si bien deberá presentarse un Texto Refundido en el que el Anexo ahora analizado se incluya en el documento original informado por esta Sección de Planeamiento. Además, no teniendo la modificación carácter estructural como así lo determina el técnico, es posible de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda punto 2 de la LOUA. Se pone de manifiesto en el informe del Técnico que la ubicación se considera un enclave adecuado par permitir dichos usos, dado que en los edificios del Puerto Deportivo está permitido el uso CO-3.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento, y una vez que se haya presentado el Texto Refundido al que se refiere el informe técnico, que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Por el Arquitecto Municipal Sr. C. se dan diversas explicaciones sobre el contenido de esta modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB, IULV-CA) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO consistente en modificación de los usos comerciales, de la UE-43 sita en c/ Velázquez, promovido por la entidad COMERCIAL AMERICA, S.L. r/p J. A. Es. A. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. A. E. A., con visado colegial de 26/04/11 y anexo suscrito por el mismo arquitecto con visado colegial de 21/07/11, debiendo aportar durante la información pública texto refundido en el que el anexo ahora analizado se incluya en el documento original.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, y Tablón de anuncios municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

12.- Aprobación definitiva Innovación PGOU parcela Ventorrillo de la Perra (Exp. 001121/2010-URB).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACIÓN PGOU PARCELA VENTORRILLO DE LA PERRA. (EXP. 001121/2010-URB)

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; asimismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de INNOVACION DEL PGOU consistente en cambiar calificación de parcela de 186,70 m2. actualmente como U4 y pasarlos a IC-5
EXP. 001121/2010-URB
PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial y provisional por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25/11/10.
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 33 de fecha 17/02/11, Diario SUR de 21/12/10, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como notificación individualizada al titular de la parcela, sin que durante dicho periodo se presentaran reclamaciones.
3. El expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 11/05/11, mediante escrito de 27/05/11 por la Delegación de la Consejería se requirió que se subsanara una serie de deficiencia, posteriormente con fecha 20/07/11 se remitió documentación complementaria en la que se subsanaban el escrito mencionado y se requería nuevamente la emisión del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
4. Con fecha 25/07/11, se emite informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en sentido favorable.

5. Conforme a los art. 31.1.B).a) y 33.2.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía ya citada corresponde al Ayuntamiento adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva de la Innovación del PGO, objeto del presente expediente, por no afectar a la ordenación estructural, debiendo adoptarse el mismo por mayoría absoluta del número legal de los miembros del Pleno (art. 47.2.II) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, conforme a la modificación de la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, por lo que debe emitirse informe preceptivo por el Sr. Vicesecretario de la Corporación, a tenor de lo previsto en el art. 3º b) del R.D. 1174/87, así como procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, la adopción del siguiente **DICTAMEN:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en cambiar la calificación de una parcela de 186,70 m² en suelo urbano consolidado que actualmente esta calificada como zona residencial unifamiliar U4 pasándolo a Industrial-comercial IC-5, sita en parcela donde se ubica el Ventorrillo de la Perra, promovido por la entidad EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de fecha Junio 11.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.

Así mismo, por la Vicesecretaria se ha emitido el siguiente informe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALMÁDENA CONSISTENTE EN CAMBIO CALIFICACIÓN DE PARCELA DE 186,70 M², ACTUALMENTE COMO U4 Y PASARLOS A IC-5.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en cambio de calificación de parcela de 186,70 m², actualmente como U4 y pasarlo a IC-5.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha de 17 de Noviembre de 2010 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal en el que determina que el objeto de la modificación es cambiar la calificación de 186,70 m², de una parcela de suelo urbano consolidado, que actualmente están calificados como residencial unifamiliar U4, a industrial-comercial IC-5. Esta modificación afecta a la ordenación pormenorizada en una parcela, y determina el uso pormenorizado y la ordenanza de edificación en la misma, para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, por tanto la presente modificación de elementos afecta a las determinaciones por las que el Plan General establece la ordenación pormenorizada y la misma no tiene, en consecuencia, carácter estructural. Esta modificación reduce, tanto el techo edificable en uso residencial, como el número de viviendas por lo que no es necesario prever mayores dotaciones en cumplimiento del art. 36.2.a) 2º. Tampoco es necesario contemplar implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos ya que con la modificación propuesta no hay aumento de población. Al estar la parcela objeto de esta modificación en suelo urbano consolidado, el único cambio que hay que llevar a efecto en la documentación del planeamiento es el plano de calificación A1 en lo que se refiere a esta parcela.

Con fecha de 25 de Noviembre de 2011 se aprueba inicial y provisionalmente el expediente en el Pleno .

Publicación en el BOP de fecha de 17 de Febrero de 2011, así como Diario Sur de fecha de 21 de Diciembre de 2010 y Tablón de Anuncios, sin que se presentara reclamación.

Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha de 25 de Julio de 2011.

Informe–Propuesta del Jefe de Negociado con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de fecha de 27 de Julio de 2011 en el que propone que se apruebe definitivamente la innovación del PGOU consistente en cambiar la calificación de una parcela de 186,70 m² en suelo urbano consolidado que actualmente está calificada como zona residencial unifamiliar U4 pasándolo a industrial–comercial IC-5, sita en parcela donde se ubica el Ventorrillo de la Perra, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de conformidad con documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 13 de Junio de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

- a. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
- b. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES.-

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de la unanimidad de los miembros presentes, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO consistente en cambiar la calificación de una parcela de 186,70 m² en suelo urbano consolidado que actualmente esta calificada como zona residencial unifamiliar U4 pasándolo a Industrial-comercial IC-5, sita en parcela donde se ubica el Ventorrillo de la Perra, promovido por la entidad EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de fecha Junio 11.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP.

TERCERO: Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando un ejemplar diligenciado del documento de planeamiento aprobado, conforme al art. 40.2 de la mencionada Ley 7/2002.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

13.- Aprobación definitiva Plan Parcial de Ordenación Sector SP-23 (Exp. M100530PP0).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR SP-23 (EXPT. M100530PP0)

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; asimismo se da cuenta del informe del Arquitecto Municipal del siguiente tenor literal:

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR SP-23 “FINCA LOS CABALLEROS”, INSTRUIDO A INSTANCIAS DE HIPICA LOS CABALLEROS S.L. r/p D. J. T. V.
--

Vista la nueva documentación correspondiente al Plan Parcial el sector SP-23, presentada el 24 de Enero de 2011, para unir al expediente de referencia, consistente en un juego de 5 planos, numerados O-01 a O-05 correlativamente, elaborados por el arquitecto D. F. M. A., con visado colegial de 10/01/2011, por esta Sección de Planeamiento se informa lo siguiente:

Por Resolución de la Alcaldía de 3 de Septiembre de 2008, se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Ordenación del sector SP-23, conforme a la documentación técnica suscrita por el arquitecto D. F. M. A., con visado colegial de 05/05/2008.

Enviada esta documentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para su preceptivo informe, los servicios técnicos de la Delegación Provincial, en informes de 17 y 22 de Octubre de 2008, requirieron la aclaración de algunos aspectos declarando el expediente incompleto. El 3 de Septiembre de 2009 se remite a la Delegación Provincial nueva documentación relativa al PPO, emitiendo dicha Delegación Provincial informe favorable al PPO condicionado a cuantificar, en una nueva documentación, los aparcamientos propuestos y el porcentaje de plazas para personas con movilidad reducida.

En la documentación que se analiza se ha cumplimentado lo requerido en informe de la delegación de fecha 14 de Octubre de 2009, dibujando las 123 plazas de aparcamiento de las que 3 tienen grafiado el símbolo internacional de accesibilidad.

Por tanto, procede la aprobación definitiva del PPO, haciendo constar que la documentación válida es la compuesta por el ejemplar del PPO visado el 05/05/2008 y los planos de ordenación O-01 a O-05 visados el 10 de Enero de 2011. “

Igualmente se da cuenta del informe del Negociado del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Aprobación definitiva expediente del Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-23 EXP. M100530PPO PROMOTOR: HIPICA LOS CABALLEROS, S.L., r/p J. T. V.
--

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de 07/05/03.
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 122 de fecha 27/06/03 y Diario Málaga de 16/06/03 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones.
3. Por Resolución de la Alcaldía de 03/09/08 se aprobó provisionalmente el expediente remitiéndose a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía con fecha 30/09/08 para la emisión del informe preceptivo al que se refiere la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 01/10/09 se remite subsanación de deficiencias a la Consejería y se consideraba el expediente completo.
4. Con fecha 20/10/09 tiene entrada en este Ayuntamiento informe preceptivo de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 14/10/09, en el que resuelve informar favorablemente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SP-23 Hacienda Los Caballeros y condicionado al cumplimiento de diversas determinaciones de escasa entidad, dichas determinaciones fueron puestas de manifiesto al promotor del expediente mediante resolución de la Alcaldía de 03/05/10.
5. Mediante escrito de fecha 25/06/10, por la entidad promotora del expediente se aportan textos refundidos del mencionado Plan Parcial en el que se subsanaban los reparos recogidos en el informe de la Consejería. Remitida dicha documentación al Arquitecto municipal, se ha emitido informe favorable a dicho texto refundido y considerando la documentación válida la formada por ejemplar del PPO

visado el 05/05/08 y planos de ordenación O-01 a O-05 visado el 10/01/11 suscritos por el Arquitecto D. F. M. A.

6. Por lo anteriormente expuesto y conforme al art. 33 de la citada Ley 7/2002 corresponde al Ayuntamiento Pleno adoptar el acuerdo de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación objeto del presente expediente, debiendo adoptarse el mismo por mayoría simple del número legal de sus miembros, al tratarse de planeamiento de desarrollo, conforme a lo previsto en los arts. 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, e igualmente procederse a la publicación en el BOP de dicha aprobación definitiva .

En consecuencia se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría simple del número de miembros, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 23 Finca Los Caballero, promovido por la entidad HIPICA LOS CABALLEROS, S.L. r/p D. J. T. V., conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. F. M. A. y compuesta por Plan Parcial con visado colegial de 05/05/08 y planos de ordenación O-01 a O-05 visado el 10/01/11

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP, previo depósito del expediente en el Registro de Planeamiento, y una vez depositado aval por el 6% del importe de las obras de urbanización conforme determina los arts. 46.c y 139.3ª del Reglamento de Planeamiento.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando dos ejemplares diligenciados del documento de planeamiento aprobado, en el plazo de 15 días a partir de su adopción.

Se debate sobre la necesidad de condicionar el acuerdo a que previamente a que se solicite la licencia, se presente un estudio previo y que sea dictaminado en esta misma Comisión.

Sometido el asunto a votación, incluido el condicionante objeto del debate, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB, IULV-CA) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 23 Finca Los Caballero, promovido por la entidad HIPICA LOS CABALLEROS, S.L. r/p D. J. T. V., conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. F. M. A. y compuesta por Plan Parcial con visado colegial de 05/05/08 y planos de ordenación O-01 a O-05 visado el 10/01/11; condicionado a que previamente a solicitar la licencia se debe presentar un Estudio Técnico sobre la obra a ejecutar.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOP, previo depósito del expediente en el Registro de Planeamiento, y una vez depositado aval por el 6% del importe de las obras de urbanización conforme determina los arts. 46.c y 139.3ª del Reglamento de Planeamiento.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Delegación provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando dos ejemplares diligenciados del documento de planeamiento aprobado, en el plazo de 15 días a partir de su adopción.”

El Sr. Fortes Ruiz, Concejal del Grupo Partido Popular, manifiesta que el dictamen está mal ya que no incluye el que se lleve a Comisión el estudio técnico para Informe.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito con la rectificación propuesta.

14.- Aprobación definitiva Estudio de Detalle parcela Avda. del Pacífico núm. 20 M100530PPO).-

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de septiembre de 2.011:

“APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA AVDA. PACIFICO 20 MONTE ALTO (EXP. 000211/2011-URB.)

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de los antecedentes; así mismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

ASUNTO: Estudio de Detalle para nueva delimitación y ordenación de volumen de parcela NUM. 20 Avda. del Pacífico Urb. Monte Alto
EXP. 000211/2011-URB
PROMOTOR: LOS NADALES DEVELOP SL R/P M. S. I. P.

INFORME – PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 26/04/11.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 97 de fecha 24/05/11, Diario La Opinión de Málaga de fecha 07/06/11 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LOS NADALES DEVELOP SL R/P LOS NADALES DEVELOP SL, correspondiente nueva delimitación y ordenación de volumen de parcela num. 20 Avda. del Pacífico, Urb. Monte Alto, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. S. E. A. con visado colegial de 14/09/11.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

El .Sr. Cerezo, Arquitecto Municipal, da diversas explicaciones sobre el contenido del expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB, IULV-CA) y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LOS NADALES DEVELOP SL, correspondiente a nueva delimitación y ordenación de volumen de parcela num. 20 Avda. del Pacífico, Urb. Monte Alto, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. S. E. A. con visado colegial de 14/09/11.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

ASUNTO URGENTE.-

A.- Convocatoria de premios anuales “Educaciudad”.-

La Concejala Delegada de Educación, Sra. Galán Jurado, presenta la Moción que se transcribe y explica en que consisten los premios “Educaciudad”:

“INFORME SOBRE CONVOCATORIA DE PREMIOS ANUALES “EDUCACIUDAD” A LOS MUNICIPIOS DISTINGUIDOS POR SU COMPROMISO CON LA EDUCACIÓN EN ANDALUCÍA

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ha convocado, por ORDEN de 20 de junio de 2011 (BOJA NÚM. 133, de 8 de julio de 2011), las Bases Reguladoras de los Premios Anuales “Educaciudad”, dirigido a los Municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía.

En el cuadro resumen de las Bases Reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia competitiva en el apartado 4º.a).2: Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención en su apartado f. Indica: *“La decisión de optar a dicha distinción deberá ser adoptada por mayoría en el Pleno de la Corporación Municipal y deberá figurar el compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años”*.

La ciudad y todos los sectores que la integran, pueden ser agentes educativos propiciando contextos ricos en experiencia y donde todos los esfuerzos se encaminen a construir una ciudadanía con valores positivos, competente y cohesionada. Una responsabilidad compartida entre todos, con el objetivo de conseguir una educación global para todos y todas.

Esta convocatoria pretende potenciar una ciudad educadora en tres dimensiones:

- Una ciudad como entorno rico en educación, que permita aprender en ella misma.
- Una ciudad como vehículo de aprendizaje que propicie aprender de la ciudad.
- Una ciudad como contenido y objeto educativo en sí misma que favorezca aprender la ciudad.

Para ello, promueve un proyecto colectivo sostenido que sea un instrumento para abrir un proceso de participación social que asuma la educación como el valor principal para el cambio y el progreso de la ciudad.

Nuestro Ayuntamiento, como administración más cercana a la ciudadanía, tiene, desde hace años, la tarea de ofrecer, coordinar y potenciar la interrelación entre los diversos sectores sociales y entidades que intervienen en la vida de nuestra ciudad, y que son agentes educadores en el más amplio sentido. Desde las diferentes áreas municipales, se proyectan cada año programas educativos dirigidos a los distintos sectores que conforman nuestra comunidad. Estos programas tiene gran acogida entre los colectivos a los que se dirigen,

como alumnado, profesorado, padres y madres, jóvenes, Área de la Mujer y ciudadanos en general, así como entre instituciones ciudadanas, empresariales y culturales.

Durante el desarrollo de los programas y de forma interrelacionada, estos colectivos señalados se implican en la consecución de sus objetivos.

Es de destacar las múltiples relaciones bidireccionales existentes entre los Centros Educativos de la localidad y los diferentes servicios municipales, contribuyendo con ello, a la mejora en la consecución de todos los objetivos y finalidades educativas.

Por último, señalar, que desde este Ayuntamiento se trabajan todos aquellos ámbitos de intervención preferentes que propone esta convocatoria, como son:

- La prevención del absentismo escolar.
- La lucha contra el abandono escolar.
- La formación continua a lo largo de la vida.
- La mejora de las competencias básicas para formar una ciudadanía más culta, solidaria y sostenible.
- La coordinación de los servicios y áreas municipales para la mejora de la educación, en especial, los colectivos en riesgo.
- La educación de la ciudadanía para la igualdad, la solidaridad y la convivencia pacífica.
- La implicación familiar y ciudadana a favor de la mejora de la educación.

Este Ayuntamiento, tiene la oportunidad, con esta convocatoria, de:

1.- Dar a conocer la labor que en el ámbito educativo se hace, desde hace años, en esta localidad. Una labor conjunta entre la Administración Local y otras Administraciones, Entidades y Asociaciones Educativas, que creemos merecen el reconocimiento público, fomentado y potenciando, a su vez, el esfuerzo e interés realizado por todos los sectores implicados.

2.- A su vez, con la obtención de este reconocimiento, todas las partes implicadas en la labor educativa, reforzarán, la toma de conciencia de la necesidad de trabajar con finalidades educativas comunes, proyectos compartidos y de una manera coordinada.

3.- De obtener este reconocimiento público, supondría una distinción relevante entre los más de setecientos municipios existentes en Andalucía.

4.- Por último, la posible consecución de este premio, conlleva una subvención por importe de 10.000.- €, que, indudablemente, aportaría un beneficio económico para la continuación del desarrollo de este proyecto educativo **“Educaciudad”**.

De esta forma y por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación definitiva de este documento para su presentación en la convocatoria mencionada.

En Benalmádena, a 28 de septiembre de 2.011”

-
El Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Grupo Partido Popular, manifiesta que se imagina que la urgencia consiste en el tiempo que hay para presentar la propuesta, a lo que le contesta afirmativamente la Concejala de Educación, Sra. Galán Jurado, diciendo que el plazo finaliza el 30 de septiembre.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 4, 2, 11 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular y BOLI), de los 25 de derecho, aprueba la declaración de urgencia del asunto, así como la participación en la Convocatoria de los premios anuales “Educaciudad”.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene para decir que ruega que las preguntas sean preguntas y así se contestarán. No se va a abrir ningún debate, contestando el Sr. Moya que se va a intentar.

15.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre la remodelación de la glorieta sita en Avda. Antonio Machado, Plaza Solymar.-

Expuesta del Sr. Fortes Ruiz, Concejal del Grupo, (R.S. 23.IX):

“D. Jesús Fortes Ruiz como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

A finales de la anterior legislatura se inició por parte del anterior equipo de gobierno un proyecto muy demandado por la ciudadanía consistente en la remodelación de la glorieta que existe en la Avda. Antonio Machado a la altura de la plaza de Solymar.

Dicho proyecto fue objeto de presentación tanto a los vecinos de Benalmádena Costa como a empresarios y hoteleros e incluso se dio a conocer a todos los medios en Fitur. En todo momento fue objeto de una gran aceptación.

Hasta principios del mes de junio, las obras avanzaban a buen ritmo y estaba prevista su finalización para finales del mes de Julio.

A pesar de ello, hemos observado que las obras se han paralizado con el consiguiente daño a la imagen turística de la localidad. Por ello, formulamos las siguientes

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cuáles son los motivos de dicha paralización?
- 2.- ¿Se tiene previsto continuar con las obras?
- 3.- ¿Piensa el actual equipo de gobierno modificar el proyecto?”

El Concejal de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, contesta diciendo que la paralización es a consecuencia de tratarse de una obra con financiación propia sin que se pueda pagar. Cuando llegamos estaba certificado el 20% y no se había abonado nada. Se ha visto la posibilidad de incluir la obra en el Plan Qualifica.

Respecto a esta obra nos hemos encontrado con varios proyectos, a lo que le contesta el Sr. Fortes que L. renunció y V. H. cobrará por la Dirección Facultativa. El Concejal le pone de manifiesto que la factura ha sido presentada.

El Proyecto de la Glorieta con la fuente hace que la obra de abajo del Vivero muera ya que ésta se queda sin luz.

El Sr. Fortes pide que el proyecto se de a conocer a los vecinos.

16.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre mantenimiento de zona verde en Avda. Europa frente Hotel Torrequebrada.-

Expuesta por el Concejal del Grupo, Sr. Fortes Ruiz, (R.S. 23.IX):

“D. Jesús Fortes Ruiz como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria,

Exposición de Motivos:

A principios del mes de Mayo el Ayuntamiento de Benalmádena realizó unas labores de limpieza, desbroce y ajardinamiento en una parcela existente en la Av. Europa, frente al Hotel Torrequebrada, creando una importante zona verde para el disfrute de los vecinos de la zona.

Ante el evidente estado de abandono que presenta es por lo que formulamos las siguientes

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Por qué no se mantiene dicha zona?
- 2.- ¿Cree el actual equipo de gobierno que el lamentable estado en que se encuentra dicha parcela afecta a la imagen turística de nuestra localidad?”

El Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, hace mención de un Informe del Encargado General de Parque y Jardines, de fecha 28 de septiembre del presente, que se transcribe:

“PREGUNTAS QUE FORMULA D. JESÚS FORTES RUIZ, COMO CONCEJAL DEL PARTIDO POPULAR DE BENALMÁDENA

SOLICITANTE: Partido Popular

Exposición de Motivos: A principios de mes de mayo, el Ayuntamiento de Benalmádena realizó unas labores de limpieza, desbroce y ajardinamiento en una parcela existente en la Av. Europa, frente al hotel Torrequebrada, creando una importante zona verde para el disfrute de los vecinos de la zona.

Preguntas:

- 1.- ¿Porqué no se mantiene dicha zona?
- 2.- ¿Cree el actual equipo de gobierno que el lamentable estado en que se encuentra dicha parcela afecta a la imagen turística de nuestra localidad?

INFORME

Desde esta Sección es bien por lo que se sabe del parquecito indicado; tan sólo cabe informar que en esta Sección no se ha recibido escrito alguno desde Urbanismo solicitando se proceda al mantenimiento.

Cabe recordar que esta Sección no ha intervenido en la ejecución del parquecito sino que fue realizada por Urbanismo y según parece por la Sección Técnica de Parques y Jardines.

Lo que se informa quedando a su disposición sobre cualquier consulta.”

Añade que desde Intervención dicen que a la empresa no se le puede pagar ya que no es terreno nuestro.

Contesta el Sr. Fortes que hubo autorización para realizarlo, diciendo el Sr. Delegado de Urbanismo que la cesión es lo único que vale. Añadiendo el Sr. Fortes que la cesión se puede conseguir.

17.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre Plan de Mejora y Modernización de los Servicios Operativos.-

Dada cuenta por el Sr. Serrano Carvajal, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

El Concejal D. Juan José Jiménez Gambero ha anunciado que están ultimando un Plan de Mejora y Modernización de los Servicios Operativos para ganar en eficiencia y organización ya que acusó a la anterior Corporación de dejadez y abandono en la gestión de los servicios operativos, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

- ¿Puede Vd. explicarnos si ya han confeccionado dicho Plan?
- ¿Puede Vd. explicarnos en qué consiste a los asistentes al Pleno?
- ¿Qué valoración hace Vd. del servicio de limpieza durante este verano que ha finalizado?”

Contesta el Delegado de Servicios Operativos, Sr. Gambero Jiménez, que se está ultimando un Plan el cual se está hablando con los sindicatos para intentar consensuarlo. Dice que nosotros entramos casi en verano por lo que había que aceptar lo que nos encontramos. Esta misma pregunta hacédmela dentro de un año.

18.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre escolta de D. Francisco Salido Porras.-

Dada cuenta por el Sr. Moya Barrionuevo, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En la actualidad y desde la investidura de los Concejales que conforman el equipo de gobierno actual, el edil D. Francisco Salido tiene escoltas para su seguridad personal por amenazas recibidas y de la cual se interpuso y presentó una denuncia ante el Juzgado.

Han pasado más de 3 meses y este grupo municipal recrimina todo acto de violencia y considera que la seguridad de cualquier concejal debe de contemplarse en todo momento más aún si recibe amenazas o se producen hechos que son contrastados por la Policía Local o Nacional, por todo ello presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

- ¿Hay informes actuales que indiquen la necesidad de mantener la protección con escoltas al edil D. Francisco Salido?
- ¿Qué coste conlleva dicho servicio?”

El Sr. Salido Porras, Delegado de Servicios Sociales, contesta que en el periodo anterior a la toma de posesión recibió una carta amenazadora siendo el tema bastante serio, como manifestó la Policía Nacional. Igualmente el pasado 27 de septiembre un miembro del Partido Popular intentó agredirme teniendo mi escolta que intervenir hasta en tres ocasiones, por lo que espero que se le suspenda de militancia. El miércoles que viene tengo el juicio y para que conste presento un reportaje fotográfico de la militante que me agredió.

El tema es bastante serio y no llevo escolta por gusto sino por obligación.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, contesta que la pregunta se ha tomado mal ya que yo he hecho la misma que a mi se me hizo hace un año. Yo a usted no le deseo nada mal. Con respecto a la militante a mi no me ha llegado ninguna denuncia por lo que el tema lo desconocía.

19.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre estado de la adaptación del PGOU de Benalmádena.-

Expuesta por el Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Grupo proponente, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

PREGUNTAS:

¿En qué estado se encuentra la adaptación del PGOU de Benalmádena a la Ley de Ordenación Urbana de Andalucía (LOUA) teniendo en cuenta que el anterior Equipo de Gobierno envió una documentación elaborada por los Técnicos de urbanismo de este Ayuntamiento en colaboración con la SOPDE y que según declaraciones del actual Alcalde D. Javier Carnero y el Delegado de Obras Públicas de la Junta manifestaron era un documento de mínimos sin los Informes necesarios (el 2 de Julio del presenta año)?

Contesta el Delegado de Urbanismo, Sr. Villazón Aramendi, diciendo que cuando llegamos a Sevilla nos dijeron que faltaban todos los Informes sectoriales. El día 3 de octubre se va a llevar a la Comisión Interdepartamental.

20.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre la remodelación de la glorieta sita en Avda. Antonio Machado, Plaza Solymar.-

La expone el Concejal del Grupo, Sr. Moya Barrionuevo, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

PREGUNTAS:

¿En qué estado se encuentra actualmente el proyecto de ampliación del Puerto Deportivo de Benalmádena?

¿Cuánto tiempo más va a tardar el informe de impacto ambiental por parte de la Delegación de Medio Ambiente?”

Le contesta el Sr. Alcalde que el proyecto sigue a la espera del Impacto Ambiental, entendiéndose que aprobar un tema como este por silencio no es la mejor manera de sacarlo.

21.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre construcción de Centro Docentes Educativos de Benalmádena.-

La Sra. Peña Vera da cuenta de la pregunta, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

PREGUNTAS:

¿En qué estado se encuentra actualmente la puesta a disposición a la Junta de Andalucía de los terrenos para la construcción de los Centros Docentes Educativos de Benalmádena solicitados por la Delegación Provincial de Educación?”

La Sra. Galan Jurado, Delegada de Educación, contesta diciendo que a la Junta se le informaron las posibles parcelas y cuando vinieron a verla ninguna cumplía los requisitos necesarios. Encontrar una parcela educativa en Benalmádena es bastante complicado, no obstante hasta primeros de diciembre hay tiempo para entregar la documentación y se informará cuando encontremos la parcela.

22.- Pregunta escrita del Grupo Partido Popular sobre deuda del Centro Náutico de Benalmádena.-

El Sr. Moya Barrionuevo la expone, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En un periódico local (LA VOZ) el Sr. Concejal del Puerto Deportivo lanzaba duras acusaciones y pública documentos en los que aseguraba en titulares que el Centro Náutico de Benalmádena tenía una deuda con la empresa pública Puerto de Benalmádena por una cuantía de 500.00 euros y se le comunicó que tenía una fecha límite para regularizar la situación o denunciar al mismo en el Juzgado.

Teniendo conocimiento que los responsables de dicho Centro Náutico no se niegan a pagar y que buscan una solución dentro de sus posibilidades y éste ente colabora estrechamente con asociaciones sociales de la ciudad.

PREGUNTAS:

¿Ha tenido el Sr. Alcalde reuniones con los responsables de dicho club, y se ha llegado algún acuerdo por ambas partes?

¿Era necesario llegar a denunciar ante el Juzgado estos hechos?”

Contesta el Sr. Salido Porras, Delegado del Puerto Deportivo, diciendo que el Centro Náutico debe casi 500 mil euros al Puerto no pudiendo permitir esta situación cuando hay empresarios que cumplen religiosamente. Estos dos empresarios no han tenido ninguna intención de pagar cuantía alguna y este equipo mira por los intereses de los vecinos. Actuamos conforme a la Ley.

23.- Ruego escrito del Grupo Partido Popular sobre problemas en C/ Andalucía de Arroyo de la Miel.-

El Sr. Fernández Romero, Concejal del Grupo, expone, (R.S. 23.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

A la altura del nº 16 de la C/ Andalucía en Arroyo de la Miel hay un naranjo y la vecina propietaria de dicho inmueble nos manifiesta que cuando llueve se embalsa el agua en esa zona y hay humedades en su casa, por lo que

RUEGO:

Que por los Servicios Operativos se realice una visita y se lleve a cabo los trabajos necesarios para evitar dicho problema.”

El Sr. Gambero Jiménez, Concejal de Servicios Operativos, le contesta que se pasarán por la zona.

24.- Ruegos y preguntas.-

24.1.- Pregunta escrita del Grupo Municipal Partido Popular sobre Plaza Pública y Tenencia de Alcaldía de Pueblosol.-

Dada cuenta por el Sr. Moya Barrionuevo, de la que se transcribe, (R.S. 27.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En medios de comunicación el Concejal de Hacienda D. Manuel Arroyo y el Concejal de Urbanismo D. Joaquín Villazón han denunciado el “Enorme sobregasto producidos en las obras de la Plaza Pública y Tenencia de Alcaldía de Pueblosol” así como también expresaron que obtuvieron la explotación del subsuelo de la Plaza para que el Ayuntamiento pudiera explotar directamente el aparcamiento, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

- ¿Se reafirma Vd. en sus palabras de que el Ayuntamiento obtuvo la explotación del subsuelo?
- ¿Sabe Vd. a qué fue debido el cambio de proyecto de dicha plaza y con qué criterios?
- ¿Sabe Vd. que el precio de adjudicación de la empresa concesionaria fue de 1.994.000.- €?
- ¿Se han realizado las obras por este importe?
- ¿Sabe Vd. que salió a concurso la obra del Edificio de Bienestar Social y se quedó desierto?
- ¿Porqué se quedó desierto? ¿Sabe Vd. qué hubo que hacer entonces?”

Contesta el Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Urbanismo, que nuestra afirmación fue que mientras gobernamos se pidió meter en el FOMIT la obra de la Plaza Pública.

Las obras han tenido un coste de 3 millones de euros y es por eso que ha habido sobre costes. Yo sabía que la obra se había quedado desierta porque no se había presentado nadie.

El Sr. Moya le contesta que debe demostrar con documentos que la plaza ha costado 3 millones. Lo único que cambió en el proyecto fue por motivos técnicos y a petición del Arquitecto Municipal, estando todo facturado en 1.994.000 euros.

24.2.- Pregunta escrita del Grupo Municipal Partido Popular sobre apertura del Edificio Innova.-

Planteada por el Sr. Obrero Atienza, de la que se transcribe, (R.S. 27.IX):

“D. Rafael Obrero Atienza como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

Numerosos jóvenes nos han solicitado información sobre la apertura del Edificio Innova, por lo que presentamos las siguientes

PREGUNTAS:

**¿En qué situación se encuentra actualmente?
¿Cuál es la fecha aproximada de apertura del Edificio Innova?”**

El Sr. Artacho Fernández, Delegado de Juventud, contesta que la fecha concreta no se puede dar.

El primer problema que tuvimos fue con un proyecto complementario que nos encontramos encima de la mesa lo que suponía un desvío de 130.000 euros. Rectificamos y nos estamos dedicando a la obra proyectada, lo que nos permitió que en 20 días se terminara la obra.

A principios de septiembre pensamos que se podía abrir el edificio pero no fue posible porque había un problema eléctrico. Por otro lado, recibimos un informe de Emabesa que se transcribe:

“INFORME TÉCNICO

Solicitante: Constructora San José S.A.
Dirección Suministro: Avda. Federico García Lorca, Centro Cívico, Arroyo de la Miel

Asunto: Contratación definitiva de suministro de agua
Referencia: 1011035

Al realizar el cerramiento del recinto con el vallado, unos contadores que existían en una arqueta, han quedado en el interior de la valla, según formativa estos contadores deberán estar en la vía pública.

Falta realizar el cuadro para la instalación del contador de riego según informe previo.

El inmueble dispondrá de reserva de agua con capacidad suficiente e instalación de un grupo de presión. El agua está directa de la calle.

Modificar los entronques realizados al saneamiento que están mal. Actualmente la acometida de fecales que sale del edificio tiene la ingerencia en un pozo de pluviales y la acometida de pluviales en un pozo de fecales.”

Por otro lado ya está bien que los Técnicos nos tomen el pelo en todas las obras, por lo que vamos a iniciar procedimientos disciplinarios a todos directores de obras o a los que sean responsables.

El Sr. Obrero contesta que comparte lo que ha dicho el Concejal pero decir que la obra en ningún momento ha estado bloqueada y sí hubo un complementario que era conveniente.

24.3.- Ruego y preguntas escritos del Grupo Municipal Partido Popular sobre la situación económica en el Ayuntamiento de Benalmádena y creación de Comisión Informativa Especial.-

Planteados por el Sr. Moya Barrionuevo, de los que se transcriben, (R.S. 27.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

Según manifestaciones del Concejal de Hacienda D. Manuel Arroyo se han encontrado una desviación presupuestaria cercana a los 6 millones de euros –4,1 millones en lo que se refiere al pago de proveedores y 1,6 millones de euros en el capítulo de personal (citando específicamente a la contratación de medio centenar de Operarios en Abril y Mayo para limpieza). Asimismo también manifestó el Sr. Concejal las deudas e impagos realizados a diferentes empresas durante los años 2010 y 2011.

Basándose en todos estos datos se ha afirmado que el Ayuntamiento no puede pagar a proveedores y ha enviado escritos a funcionarios explicando las medidas a tomar en relación a sus complementos y salarios. Vd. Sr. Arroyo culpa de todas estas deudas al gobierno anterior y desde aquí le expreso mi total disconformidad con la misma, por lo que presentamos las siguientes preguntas y el siguiente ruego.

PREGUNTAS:

¿Porqué no se ha convocado una Junta de Portavoces y tratar el tema con la seriedad y preocupación y no con afán de desprestigio, sin escuchar en ningún momento la información del Partido Popular?

¿Se han realizado propuestas por parte de los trabajadores?

¿Cómo puede Vd. denunciar por un lado el pago a proveedores en el año 2011 y el no pagarles el 2010, según su intervención en rueda de prensa?

¿La desviación que Vd. afirma que se ha producido en personal sabe Vd. porqué ha sido?

Vds. han gobernado también durante 2 años y sabe que los datos de ingresos y gastos que tiene este Ayuntamiento. ¿Cómo decía Vd. y su partido el PSOE que iba a pagar a los proveedores en 60 días?

RUEGO:

Reconociendo la difícil situación económica y la falta de medidas que se han tomado hasta ahora, se convoque una Comisión Informativa Especial para todos los representantes políticos y se estudie de forma seria y responsable las actuaciones que deben tomar ahora y en el futuro.”

Contesta el Sr. Arroyo García, Delegado de Hacienda, diciendo que hasta junio se hicieron pagos a proveedores por 11 millones de euros por lo que ahí se tiene los 4 millones de desviación. Con respecto a la Junta de Portavoces pregunto si se hizo una cuando el año pasado se acordó el

aplazamiento a la Seguridad Social. Respecto a la propuesta a los trabajadores hay que matizar que lo que se ha hecho es un aplazamiento a las gratificaciones.

A los trabajadores se les reunió y en la mesa no se hizo ninguna propuesta.

La causa de la desviación en el pago de nóminas es que ya tenemos 755 trabajadores llegando a 814 en mayo. En cuanto al pago a proveedores en el año 2010 no se pagaron los servicios básicos y si no hubiera habido excesos en el FEIL se hubieran podido hacer pagos a pequeños proveedores.

24.4.- Pregunta escrita del Grupo Municipal Partido Popular sobre el Proyecto de Viveros de Empresas.-

Dada cuenta por la Sra. Cifrián Guerrero, se transcribe, (R.S. 27.IX):

“D^a Concha Cifrián Guerrero como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En los dos últimos años han desaparecido en Málaga más de 10.000 pequeñas y medianas empresas que no han soportado la crisis económica. Por todo ello, el anterior equipo de gobierno liderado por el popular Enrique Moya Barrionuevo, convencido de la necesidad de ayudar al sector puso en marcha, entre otras medidas, la construcción de un vivero de empresas bajo la rotonda de Solymar con el que ayudar a empresarios a emprender proyectos abaratando los costes de implantación de nuevas empresas que generen actividad económica y empleo en nuestra localidad.

PREGUNTAS:

- 1.- ¿En qué fase se encuentra actualmente el proyecto?
- 2.- ¿Cuándo se prevé abrir dicho vivero?
- 3.- ¿Se han establecido ya los baremos para los posibles usuarios de este proyecto? Y si ya se han establecido, ¿Cuáles son?”

Contesta la Delegada de Desarrollo Empresarial, Sra. González Pérez que con las lluvias se estropeó el sistema eléctrico y también se ha extraviado la máquina de aire que compró el ayuntamiento. En cuanto a la apertura no se sabe cuando va a hacer.

Por otro lado, la idea del Vivero de Empresas es muy buena pero no hay dinero para terminar. Respecto al baremo contesta que aún no se ha hecho.

Interviene la Sra. Cifrián Guerrero que la obra está subvencionado con fondos FEIL, a lo que contesta el Sr. Alcalde diciendo que hay excesos y a eso no podemos hacer frente.

24.5.- Pregunta escrita del Grupo Municipal Partido Popular sobre Comedor Social.-

Planteada por la Sra. Macías Guerrero, de la que se transcribe, (R.S. 27.IX):

“D^a Ana Macías como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En un periódico local (LA VOZ) el Concejal D. Francisco Salido ha anunciado en varias ocasiones que Benalmádena tendrá un Comedor Social y que estaría en funcionamiento antes de terminar el verano, por lo que presentamos la siguiente

PREGUNTA:

¿Se va a poner en marcha dicho Comedor Social y dónde iría ubicado?”

El Concejal Delegado de Bienestar Social, Sr. Salido Porras, dice que en este tema vamos a tener colaboración de los Servicios Sociales, los cuales van a dar el visto bueno a los usuarios de dicho comedor. La apertura será de 1 a 3 y el coste para el Ayuntamiento va a ser 0. Se va a poner en marcha a través de una Asociación en la Zona de Berja.

La Concejala del ramo en su día manifestó que el comedor no era tan necesario y que era una propaganda populista.

El Sr. Moya manifiesta que se iba a inaugurar el comedor pero una Asociación estudió la posibilidad y vio que no era tan necesario, no fue la Concejala.

24.6.- Preguntas escritas del Grupo Municipal Partido Popular sobre varias actuaciones realizadas en Puerto Marina.-

Planteada por el Sr. Moya Barrionuevo, de la que se transcribe, (R.S. 27.IX):

“D. Enrique Moya Barrionuevo como Concejal del Partido Popular de Benalmádena, presento las siguientes preguntas para la próxima sesión plenaria.

1.- Sr. Salido ¿Cree Vd. que el mercado marinero realizado estos días atrás en el Puerto Marina es un evento de calidad para dicho Puerto? ¿Se ha tomado en cuenta las impresiones de los comerciantes y vecinos del mismo?

2.- ¿Y las Jaimas colocadas en la rotonda del Puerto es imagen para este Puerto de Benalmádena?

3.- ¿Qué motivos ha considerado para rescindir el contrato a la empresa de Jardinería y que era de un empresario local de Benalmádena sin haber esperado a un concurso público? ¿Qué empresa ha sido la adjudicataria y con qué criterio se ha adjudicado? ¿Qué empresa ha realizado la obra del patio de Capitanía? ¿Cuál ha sido el coste?

4.- ¿Cuáles son los motivos tan necesarios y urgentes por los que Vd. ha estado utilizando de forma continuada durante este verano el vehículo del Puerto preparado para situaciones de urgencias del mismo según lo acordado en el Consejo de Administración cuando gobernaba Vd. con el PSOE e IU en 2007 y 2008?

5.- ¿Me va a contestar la pregunta que realicé en el Pleno de Julio sobre los costes del artista Pitingo en la Veladilla del Carmen?

El Sr. Salido Porras contesta que el Mercado Marinero ha sido todo un éxito y no nos ha costado dinero. Respecto a las jaimas se pusieron porque hay un espacio muerto y se intentó ayudar a familias necesitadas.

En cuanto al contrato de jardinería, la empresa adjudicataria tenía el domicilio social en Málaga y no aquí en Benalmádena. A principios del año 2009 se le hizo un contrato por tres meses y el Puerto lo tenía abandonado como así lo han puesto de manifiesto los Informes Técnicos. Se le resuelve el contrato a la empresa el 6 de junio de 2011 sin que la empresa recurriera dicho acuerdo. A

la nueva empresa se le ha realizado un contrato de emergencia, el cual se ha hecho en tanto que no se saque el concurso.

Respecto al vehículo, unas veces utilizo un Citroën, otras veces el coche del alcalde y otras un Peugeot que se compró en el año 95. En varias ocasiones todos los coches han estado estropeados y siendo consejero del Puerto que bajo al mismo a trabajar es por eso que alguna vez he cogido el vehículo del Puerto.

Respecto a la actuación de P. hemos tenido mucho trabajo y no lo hemos podido informar. Seguramente la semana que viene contestaré.

24.7.- Ruego escrito del Grupo Municipal Partido Popular sobre estado de las balaustradas instaladas en el Recinto Ferial de Arroyo de la Miel.-

Expuesto por la Sra. Peña Vera, que se transcribe, (R.S. 27.IX):

“D^a Yolanda Peña Vera como Concejala del Partido Popular de Benalmádena, presento el siguiente ruego para la próxima sesión plenaria.

Exposición de Motivos:

En el recinto ferial de Arroyo de la Miel, subiendo por la entrada del Auditorio Municipal, la balaustrada que protege el desnivel que tiene la explanada de la izquierda ha desaparecido y este hueco lo cubren actualmente varias vallas provisionales de obra sujetas con alambres. A su vez se observa que la balaustrada que continúa le faltan muchos barrotes.

Los vecinos de la zona nos comunican que llevan estas vallas varias semanas puestas y nos trasladan su preocupación, ya que son muchas familias con niños los que utilizan el recinto ferial como lugar de recreo y el actual estado de dicha balaustrada podría ocasionar un accidente, por lo que presentamos el siguiente

RUEGO:

Que los Servicios Operativos realicen una visita y se lleva a cabo los trabajos necesarios para solucionar dicho problema.”

El Sr. Gambero Jiménez, Delegado de Servicios Operativos, contesta que la visita se ha realizado pero el problema es que han desaparecido las vallas, se han puesto provisionales y se han encargado las definitivas que estarán reforzadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas, de todo lo cual doy fe como Secretaria.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

